BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.891 — EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278 — Informes, 33-279(

Buenos Aires, Sábado 6 de Mayo de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación; de notificaciones, substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 5 de Mayo de 1944

	m$n.
Por avisos	3.443.—
Por marcas	440.—
Por adicionales de marcas	190.—
Por suscripciones	235.80
Por venta de ejemplares	25.90
Por venta de folletos	10.50
Total	4.345.20

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Convenio de cooperación docente entre el Instituto Nacional de la Nutrición y la Escuela de Servicio Social del Museo S. Argentino.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9.436|44. — Expediente 61.873-D-1943. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social; atento a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3.681 de fecha 30 de julio de 1943, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de extender a todas las regiones del país las enseñanzas indispensables para utilizar una alimentación correcta empleando los alimentos producidos en cada lugar;

Que es necesario dotar a las Asistentes Sociales de los conocimientos básicos para completar su obra social en el terreno de la alimentación;

Que es imprescindible levantar continuamente encuestas de alimentación entre las poblaciones menos favorecidas del país; única manera de acudir en su ayuda en forma efectiva;

Que este género de investigaciones debe confiarse a personal especialmente preparado,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el siguiente convenio de cooperación docente establecido entre el Instituto Nacional de la Nutrición y la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino:

En el local de la Dirección General del Instituto Nacional de la Nutrición, calle Díaz Vélez 4821, a 28 de octubre de 1943 se reunieron el Presidente del Museo Social Argentino, doctor Tomás Amadeo y el Director General del Instituto Nacional de la Nutrición, Profesor Pedro Escudero. De conformidad con el Decreto número 3681 que autoriza al Instituto Nacional de la Nutrición y a la Escuela de Servicio Social, del Museo Social Argentino para establecer la forma de cooperación docente para la formación de Asistentes Sociales especializadas en Alimentación, el Profesor Pedro Escudero, en representación del Instituto Nacional de la Nutrición y el doctor Tomás Amadeo, en representación del Museo Social Argentino, establecen el convenio siguiente que será elevado para su aprobación al Poder Ejecutivo:

1.º La Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino aceptará como alumnos regulares de sus cursos a las becarias del Instituto Nacional de la Nutrición con título de bachiller, maestra normal o perito mercantil.

2.º Dichas becarias cursarán los dos primeros años conforme al Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por Ley N.º 12.230 del 26 de septiembre de 1935 y a las modificaciones que en lo sucesivo se hicieren.

3.º Aprobadas las asignaturas de los dos primeros años, el tercer curso de aplicación de los conocimientos anteriores se realizará en el Instituto Nacional de la Nutrición bajo la dirección de una egresada de la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino. Este aprendizaje se cumplirá en un lapso no menor de cuatro meses, al final del cual las alumnas deberán presentar la Monografía de práctica y de acuerdo a las condiciones dispuestas por el Reglamento de la Escuela.

4.º Concurrentemente las becarias referidas cursarán dos cursos escolares en la Escuela Nacional de Dietistas, para adquirir los conocimientos necesarios y de la especialidad de acuerdo al Plan de Estudios y Programa de enseñanza aprobado por el Poder Ejecutivo.

5.º Las alumnas que cursaran los cursos referidos y aprobaran los exámenes correspondientes al plan de estudios de la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino y de la especialidad de nutrición, recibirán del primero un Diploma que las acredite como Asistentes Sociales y del segundo un Certificado que acredite su idoneidad en lo relativo a la obra social en materia de alimentos y alimentación. Firmado: Pedro Escudero, Profesor Director General del Instituto Nacional de la Nutrición. Rfdo.: doctor Tomás Amadeo Presidente del Museo Social Argentino.

Art. 2.º Apruébase el Reglamento y Plan de Estudios siguiente, creando la carrera de Asistente Social especializada en Alimentación y estableciendo la reglamentación de esta nueva profesión:

Los estudios están reservados para las mujeres; para ingresar se requiere:

I — Condiciones de ingreso

1.º Poseer título de bachiller, de maestra normal o de perito mercantil, otorgado por una entidad nacional o provincial de enseñanza.

2.º Tener buena conducta, gozar de buena salud y tener edad comprendida entre 20 y 30 años. Las becarias no mayores de edad deberán presentar una autorización de los padres o tutores, debidamente legalizada, para seguir la carrera, quienes firmarán el compromiso contraído por la becaria.

3.º Llenar el formulario respectivo que se entregará a las interesadas e inscribirse en tiempo reglamentario.

4.º El examen médico para establecer el estado de salud y de aptitud física y psíquica para la carrera, se hará por el Instituto Nacional de la Nutrición.

5.º Cuando el número de inscriptas exceda del fijado anualmente por la Dirección General del Instituto, se hará una selección por examen para determinar las aptitudes de las candidatas. En mérito al promedio, de sus clasificaciones escolares, se elegirá un número de aspirantes equivalente al doble de las becas vacantes. El examen comprenderá dos partes: 1º el escrito, que será eliminatorio, versará sobre Anatomía y Fisiología Humanas o Economía Doméstica; 2.º: un examen oral sobre las mismas materias. Regirán los programas oficiales de los Liceos y Escuelas Normales de la Nación o de las provincias.

II — Gratuidad de la enseñanza

La enseñanza es gratuita; no hay derecho de inscripción ni de exámenes. La Escuela proporcionará a cada alumna ropa y materiales de trabajo y pondrá a disposición de las mismas la Biblioteca del Instituto, así como la movilidad en relación con los estudios.

La rotura, inhabilitación o pérdida de los materiales de trabajo producidas por manifiesto abandono, descuido o mala fe, autorizan a la Dirección General del Instituto a exigir el pago de la mitad del costo de la cosa, rota, pérdida o inhabilitada. A este efecto rezará el precio establecido en el Inventario General del Instituto.

III — Finalidad de los estudios y naturaleza de la enseñanza

La finalidad de la asistente social especializada en alimentación es colaborar con las autoridades e instituciones privadas en todos los problemas sociales en relación con la alimentación; tendrá como funciones participar en encuestas de alimentación, orientar la alimentación familiar desde el punto de vista económico y enseñar la cocina familiar.

La enseñanza será eminentemente práctica, de tipo seminario; la enseñanza será doctrinaria y práctica; la primera se circunscribirá a lo necesario para dar a la alumna un concepto de sus estudios; la segunda tendrá por fin el dominio de las manualidades que caracterizan el conocimiento de la carrera.

IV — Plan de estudios

Comprende dos años escolares, en cada uno de los cuales se impartirá enseñanza doctrinaria y práctica.

PRIMER AÑO

A — Enseñanza doctrinaria

1.º **De los alimentos:** Estudia los fundamentos de la química, la composición de los alimentos, su valor nutritivo, las modificaciones que experimentan por la cocción y su estado sanitario.

2.º **De la alimentación.** Estudia las leyes y principios que rigen la alimentación del hombre sano en sus distintos períodos evolutivos y situaciones biológicas. Se enseñará el trazado de los distintos regímenes.

3.º **Cocina familiar.** Se impatrirá la enseñanza razonada de la preparación de la alimentación familiar; se la orientará en el sentido económico, en el empleo de los alimentos del país y en el cultivo del folklore regional alimentario.

B — Enseñanza práctica

1.º **Alimentación.** Confección de listas de alimentos para los distintos períodos evolutivos y situaciones biológicas del hombre sano.

2.º **Primeros auxilios.** Práctica de inyecciones, curaciones simples y vendajes.

3.º **Puericultura.** Cuidados del recién nacido; modo de establecer el estado nutritivo del niño; realización de la alimentación del lactante.

4.º **Información y tratamiento social.** Prácticas sobre los distintos procedimientos para la obtención de información social y formas de tratamiento de las situaciones sociales.

5.º **Cocina familiar.** Realización de las preparaciones más usuales de las diversas regiones del país y de utilización común.

SEGUNDO AÑO

A — Enseñanza doctrinaria

1.º **Economía de la alimentación.** Estudia los aspectos económicos de la adquisición, preparación y utilización de los alimentos y los métodos de encuestas de alimentación. Manera de conocer y juzgar el valor de la alimentación consumida.

2.º **Investigaciones económicas y sociales sobre la familia.** Estudia los distintos métodos para conocer la situación de la familia en sus distintos aspectos higiénicos, económicos y sociales.

3.º **Cocina familiar.** Completa la enseñanza iniciada en el primer año.

B — Enseñanza práctica

1.º **Alimentación.** Continúa la práctica del primer año.

2.º **Encuestas higiénico-económico-sociales.** Levantamiento de encuestas familiares.

3.º **Cocina familiar.** Completa las prácticas iniciadas en el primer año.

V — El profesorado

Corresponde al Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Dietistas determinar el personal encargado de estos cursos y de los trabajos prácticos.

VI — Los trabajos prácticos

Se denominan trabajos prácticos las manualidades que cumplen las alumnas en el aprendizaje de su carrera. Se realizarán utilizándose las actividades que corresponden a todas las secciones que integran el Instituto Nacional de la Nutrición. Por resolución del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Dietistas podrán realizarse en otras instituciones que a este efecto autorice. Estarán a cargo de los Profesores de cada asignatura y de los jefes de Trabajos Prácticos nombrados al efecto. Son obligatorios y previos al examen final de la asignatura respectiva; la falta de su cumplimiento y la incompetencia de su realización en el 20% del total de trabajos anuales de cada asignatura, inhabilita a la alumna para rendir su examen de fin de curso.

VII — Prueba de aprovechamiento

Al finalizar el primer semestre del curso en que inicia sus estudios, rendirá una prueba de aprovechamiento que tiene por objeto conocer la capacidad de las alumnas para la carrera. Consistirá en un examen sobre todos los temas enseñados en el primer semestre. Esta prueba no es eliminatoria, pero en caso de incompetencia o de inadaptación manifiesta, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Dietistas, a pedido de la Dirección General de la Escuela, está autorizado para sugerir el retiro voluntario de la alumna.

VIII — Asistencia y exámenes

La asistencia a las clases y trabajos prácticos es obligatoria; cuando las faltas excedan del 20% de la asistencia, sea cualquiera el motivo, inhabilita a la alumna para rendir examen. Los exámenes se tomarán en diciembre y marzo sobre todo lo enseñado; no se saca bolilla.

Las alumnas que tuvieran tres aplazos en la misma materia o cinco durante su carrera, quedan inhabilitadas automáticamente para continuar los estudios. Las alumnas que no concluyan su carrera durante los primeros cuatro años de iniciada, quedan de hecho eliminadas de la Escuela. La becaria que no aprueba las materias básicas del año, pierde los beneficios del internado pero podrá continuar los estudios de la Escuela como alumna externa.

Después de haber rendido y aprobado las asignaturas del segundo año escolar, las alumnas deberán rendir, antes de recibir su título habilitante, una prueba de idoneidad. Esta podrá darse en cualquier época y a simple requerimiento de la interesada; consistirá en la realización de investigaciones sociales y el tratamiento asistencial en relación con la alimentación de familias o colectividades.

En caso de fracaso podrá repetirse la prueba el número necesario de veces; entre dos pruebas consecutivas deberá mediar un plazo no menor de dos meses.

IX — Vacaciones

Al final del curso escolar las alumnas podrán beneficiarse con un período de vacaciones de treinta días de duración; se establecerán por turno de rotación entre las alumnas según lo disponga la Dirección General del Instituto, de acuerdo a las conveniencias de la marcha regular de los Servicios del Instituto y a las exigencias de la enseñanza práctica.

X — Medidas disciplinarias

Corresponde a la Dirección General del Instituto mantener la disciplina de la Escuela. Está autorizada para suspender a las alumnas y pedir su expulsión al Consejo Directivo de la Escuela en los casos de inconducta, desobediencia o incumplimiento reiterado de sus deberes.

XI — Título habilitante

Las alumnas recibirán un Diploma de Asistente Social que las capacita para ejercer esta profesión de acuerdo a la Ley 12.230 que oficializa los títulos y certificados que otorga la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino.

Recibirán también un certificado expedido por el Instituto Nacional de la Nutrición en el que conste su idoneidad para todos los problemas sociales en relación con los alimentos y la alimentación. Dicho certificado, expedido concurrentemente con el diploma de Asistente Social, capacitará a su poseedora para el ejercicio siguiente: cooperar con las autoridades gubernamentales o sanitarias del país para levantar encuestas sociales y de alimentación; formar parte del personal técnico que atiende los Comedores Escolares, Refectorios públicos, industriales, comerciales; ocupar puestos docentes en las escuelas y colegios para la enseñanza de Higiene de la Alimentación y desempeñar los mismos cargos de la Auxiliar de Alimentación diplomada en la Escuela Nacional de Dietistas.

Los cargos anteriores ocupados en la actualidad por visitadoras no especializadas, deberán llenarse con personal de la especialidad en nutrición, a medida que vacaren.

XII — Gobierno de los cursos

Las asignaturas del presente plan de estudios se enseñarán indistintamente por los Profesores Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos de la Escuela Nacional de Dietistas o por Dietistas diplomadas en esta última Escuela.

Corresponde al Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Dietistas aprobar el

plan de estudios y de trabajos prácticos presentados por la Dirección General del Instituto Nacional de la Nutrición y hacer sus modificaciones; establecer el Régimen de Estudios y de Disciplina de los cursos.

El actual Régimen de Disciplina del Hogar de la Escuela Nacional de Dietistas regirá para las becarias de esta especialidad.

XIII — El Internado

A — ELECCION DE LAS BECARIAS

1.° Gozarán de los beneficios del Internado de la Escuela Nacional de Dietistas, las alumnas que estando en condiciones de ingresar en la Escuela hayan sido propuestas por los Gobiernos de Provincias y Territorios Nacionales y aceptadas por la Dirección General del Instituto. Podrán otorgarse becas, para las alumnas residentes en la Capital Federal cuando las exigencias de la enseñanza lo justifiquen y así lo juzgara oportuno el Director General del Instituto. Anualmente la Dirección General determinará el número de becarias que corresponde a cada provincia y territorio nacional.

2.° Las becarias llenarán las condiciones siguientes:

a) Ser argentina nativa; estar radicada en la provincia o territorio que solicita la beca y haber vivido allí los dos últimos años.

b) Llenar las condiciones establecidas en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Capítulo Segundo.

3.° Anualmente el Instituto Nacional de la Nutrición facilitará los pasajes y su internado en el Hogar para establecer la salud y la adaptabilidad de las candidatas propuestas por las autoridades del interior del país. Caso de ser rechazada se le otorgará el pasaje de regreso.

4.° El Director General del Instituto Nacional de la Nutrición determinará anualmente el número de plazas vacantes para cada provincia o territorio nacional y está autorizado para rechazar las candidatas a tenor del artículo 4.° del Capítulo Segundo.

Las alumnas becarias se equiparán en un todo a las alumnas externas, sin más beneficios que las ventajas economicas que ofrece el internado.

5.° La Dirección General del Instituto podrá aceptar las alumnas becarias de los países latinoamericanos cuando sea solicitado por los Gobiernos respectivos y llenen las condiciones establecidas en este Reglamento. Para su elección y gobierno regirá el Decreto número 48.385 del 6 de noviembre de 1939, creando las Becarias Latinoamericanas.

El Instituto Nacional de la Nutrición internará en el Hogar de la Escuela Nacional de Dietistas a las alumnas becarias; y costeará los gastos de transporte de las becarias argentinas desde el lugar de elección hasta la Capital, en la iniciación y el final de cada curso escolar.

B — NATURALEZA DEL INTERNADO

La Dirección General del Instituto está autorizada para cancelar una beca cuando las condiciones morales, intelectuales o físicas de la alumna sean un obstáculo para la marcha normal del Internado.

Cada Gobierno que envía becarias recibirá periódicamente, de parte de la Dirección General, una referencia del aprovechamiento de los estudios y de las circunstancias que rodean la vida de la alumna.

C — COMPROMISO DE LAS BECARIAS

Las alumnas que hayan gozado parcial o totalmente de los beneficios del Internado, se comprometen con el Instituto Nacional de la Nutrición a trabajar como profesionales en la provincia o territorio que las enviara. Este compromiso no involucra ninguna otra obligación respecto al sitio de trabajo, forma y naturaleza de la remuneración etc. La Dirección General del Instituto Nacional de la Nutrición está facultada para autorizar su traslado a otra región del país si así conviniera.

Las egresadas que no quisieran cumplir con este compromiso, pagarán el importe del costo del internado durante todo el tiempo de la internación. El costo será el resultante establecido anualmente en la Memoria elevada al Poder Ejecutivo.

XIV — Del Externado

Cuando la capacidad docente del Instituto Nacional de la Nutrición lo permita, se establecerá la enseñanza por el externado. Las alumnas que se inscriban para seguir estos cursos cumplirán con todos los requisitos de esta reglamentación y las alcanzarán todas sus disposiciones.

XV — Disposiciones transitorias

Las Asistentes Sociales egresadas de la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino, que poseyeran título de bachiller, maestra normal o perito mercantil, podrán seguir los cursos de especialiazción a tenor de lo establecido en este Reglamento y Plan de Estudios.

Art. 3.° Los gastos que demandare la creación y mantenimiento de esta especialidad se cubrirán con los fondos de la Partida 14 del Presupuesto del Instituto Nacional de la Nutrición: «Internado de la Escuela Nacional de Dietistas, para las alumnas y médicos dietólogos, enviados de las provincias y territorios nacionales y países latinoamericanos, incluído pasajes y gastos de movilidad».

Art. 4.° Amplíase el Decreto número 48.385 del 6 de noviembre de 1939 creando las becarias latinoamericanas para la formación de Dietistas y Médicos Dietólogos, en el sentido de ofrecer las mismas becas para la formación de Asistentes Sociales especializados en Alimentación.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — J. Honorio Silgueira. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason.

Distribuyendo el crédito del Decreto N.° 18.228|943.

Buenos Aires, Abril 18 de 1944.

9.654|44. — Expte. N.° 8.360-J-944. — Visto el presente expediente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Distribúyese el crédito del Decreto número 18.228|943, de fecha 31 de Diciembre de 1943, Anexo B, Inciso Unico, Apartado 5.°, ítem 1, partida global 1, en la siguiente forma:

Categoría	N.° de Cargos	Remuneración Mensual	Importe Anual
Auxiliar 8.°	1	$ 200.—	$ 2.400.—
Ayudante 1.°	1	„ 160.—	„ 1.920
Jornales complementarios	—		„ 1.680.—
Total	2		„ 6.000.—

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón.

Se confirma Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, al Coronel J. D. Perón.

Buenos Aires, mayo 4 de 1944.

— 11.609|44 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase como Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra, al señor Coronel don Juan Domingo Perón, quien ha venido desempeñando esas funciones en forma interina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Designando al señor Procurador Fiscal de lo Federal en turno para que asuma la defensa de la Nación en un juicio.

Buenos Aires, Abril 22 de 1944.

10.158|44. — 127. — Visto el oficio del señor Juez Federal doctor E. A. Ortiz Basualdo, por el que corre traslado de la demanda iniciada contra la Nación por la «Sociedad Anónima Compañía Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego»,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de lo Federal en turno para que asuma la defensa de la Nación en el juicio iniciado contra ella por la «Sociedad Anónima Compañía Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego», en el Juzgado Federal a cargo del doctor E. A. Ortiz Basualdo, Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y por intermedio de la Procuración del Tesoro, pase al señor Procurador Fiscal de lo Federal en turno a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Creando el Registro de Exportadores e Importadores, que llevará la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 22 de abril de 1944.

— 10.160|44. — 130. —

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 2 de agosto de 1938, se dispuso, a los fines del otorgamiento de cambio, la inscripción obligatoria de las firmas importadoras en un Registro y se determinaron los requisitos que a tal efecto debían satisfacer;

Que la práctica ha demostrado la conveniencia de actualizar esa disposición, adoptando diversas medidas tendientes a facilitar, en la mayor medida posible, el contralor de la correcta utilización de las divisas oficiales;

Que también es necesario establecer un Registro de las firmas exportadoras y fijar normas para su inscripción, por cuanto ha podido comprobarse que algunas de ellas no contabilizan sus operaciones en forma clara y ordenada, ni conservan la documentación pertinente, circunstancia que dificulta y, en ocasiones hace imposible realizar las verificaciones correspondientes;

Que, además, deben dictarse normas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cambios, en los casos en que no es posible satisfacer el requisito de la inscripción previa;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Créase, a los efectos del contralor de cambios, el Registro de Exportadores e Importadores, que llevará la Dirección General de Aduanas, en el cual quedará refundido el actual Registro de Importadores instituído por resolución ministerial del 2 de agosto de 1938.

Art. 2. — Para tener derecho a la inscripción en el citado Registro, se requiere:

a) Estar matriculado como comerciante en el Registro Público de Comercio;

b) Llevar la contabilidad rigurosamente al día con las formalidades exigidas por el Código de Comercio, conservándose además en buen orden los comprobantes relacionados con sus operaciones;

c) Ofrecer referencias comerciales y bancarias a satisfacción de la Dirección General de Aduanas;

d) Declarar que no se hallan en situación de cesación de pagos, falencia o convocatoria de acreedores.

Art. 3. — Sólo podrán efectuar exportaciones o importaciones las personas, firmas o entidades debidamente inscriptas en el referido Registro. Quedan exceptuadas de este requisito:

a) Las dependencias oficiales, representantes de países extranjeros, bancos, hospitales, clubes, universidades, colegios, asociaciones, congregaciones y entidades similares que no se dedican en forma habitual al comercio de exportación o importación. La Dirección General de Aduanas podrá exigir, cuando así lo considere necesario, una garantía bancaria que afiance el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cambios;.

b) Las exportaciones e importaciones que, de acuerdo con las disposiciones en vigor no den ni puedan dar lugar a una operación de cambio en el mercado oficial.

Art. 4. — Las firmas autorizadas para efectuar embarques sin la obligación de justificar, en cada caso, la negociación del cambio (artículo 3.° del Decreto número 37.082 del 22|2|34), quedarán inscriptas automáticamente en el presente Registro con el mismo número que actualmente tienen asignado.

Art. 5.° — Los importadores o exportadores que por alguna circunstancia no se encuentren en condiciones de inscribirse, podrán ser inscriptos provisionalmente por un plazo no mayor de seis meses, siempre que ofrezcan referencias comerciales y bancarias satisfactorias y garanticen, a juicio de la Dirección General de Aduanas, la correcta utilización de las divisas. Dicha inscripción no podrá ser renovada, salvo en casos muy justificados a criterio de la citada repartición.

Art. 6.° — La Dirección General de Aduanas podrá requerir en cualquier momento, la exhibición de los libros y documentos de los exportadores o importadores, a efectos de resolver si una firma se halla o no en condiciones de figurar en este Registro, como así también, para verificar la exactitud de las declaraciones que se suministren.

Art. 7. — Fíjase un plazo de noventa días, a contar desde la fecha, para que las firmas exportadoras cumplan con el requisito de inscripción de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.° del presente decreto.

Art. 8.° — La inscripción caducará el 31 de diciembre de cada año, salvo que durante ese mes los interesados comuniquen por nota a la Dirección General de Aduanas su deseo de continuar inscriptos para el año siguiente.

Art. 9. — Toda persona de existencia visible o ideal inscripta en el Registro deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, inmediatamente de producido, todo hecho o acto que importe una modificación de su situación jurídica o de las condiciones que sirvieron de base para su inscripción.

Art. 10 — Cuando la Dirección General de Aduanas no estime conveniente inscribir a una firma, no obstante reunir ésta los requisitos generales exigidos, deberá elevar el pedido a consideración del Ministerio de Hacienda indicando los motivos que aconsejen denegar la inscripción solicitada.

Art. 11. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se acepta la renuncia del doctor José Ingnacio Olmedo y se nombra en su reemplazo al doctor Horacio Heredia para ocupar el cargo de Subsecretario de Justicia.

Buenos Aires, 12 de abril de 1944.

9320|44. — 327

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que, del cargo de Subsecretario de Justicia de la Nación, ha presentado oper-

tunamente el doctor José Ignacio Olmedo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Nómbrase Subsecretario de Justicia de la Nación al doctor Horacio H. Heredia (clase 1903, D. M. 19, M. I, 1.094.810).

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Se insiste en el cumplimiento de un acuerdo.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9565. — 326. — Expte. N.º 1553. — Vista la observación número 21-1944, que formula la Contaduría General de la Nación, al decreto en Acuerdo General de Ministros número 289|44, de 15 de enero último y en atención a los fundamentos que en el mismo se expresan,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento del decreto en Acuerdo General de Ministros número 289|44, de 15 de enero ppdo.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

FARRELL. — J. Honorio Silgueira. — César Ameghino. — Juan Perón. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini. — A. Teisaire. — Diego I. Mason.

Registro de Contratos Públicos de Puerto Vilelas y el Palmar. — Se trasladan dichos registros a Resistencia.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.872. — 343. — Exptes. Nros. 507 y 410. — Visto que los Escribanos Regentes de los Registros de Contratos Públicos de Puerto Vilelas y El Palmar, Territorio Nacional del Chaco, solicitan el traslado de esos Registros a la ciudad de Resistencia; atento a que dichas localidades están situadas en el Departamento de Resistencia y se trata de núcleos de población cercanos a dicha ciudad; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley número 1532, reformado por el decreto de 31 de diciembre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Trasládase el asiento de los Registros de Contratos Públicos de Puerto Vilelas y El Palmar, que regentean los escribanos Sres. Luis Durmüller (Mat. 2.524.477, D. M. 39, clase 1912) y José Fernando Brid (Mat. 2.533.767, D. M. 39, clase 1896), a la ciudad de Resistencia, los que registrarán con los números 6 y 7, respectivamente.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Registro de Contratos Públicos N.º 132 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, 29 Abril 1944.

10.873. — 344. — Expte. N.º 1651. — Visto: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento a lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 132 de la Capital, que regentea el Escribano don Angel Julio Gutiérrez Moreno, al Escribano Nacional señor César Fernández Moreno (matrícula 422.062, D. M. 2, Cl. 1919).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
A. TEISAIRE

Registro de Contratos Públicos N.º 6 de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). — Se designa Regente.

Buenos Aires, 29 de abril 1944.

10.874. — 345. — Expte. N.º 1652. — Visto: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley número 1532, reformado por decreto de 31 de diciembre de 1943, y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), que estuvo a cargo del escribano señor Carlos A. Sánchez Clariá y que en lo sucesivo llevará el número 6, al escribano nacional señor Máximo Ramón Gómez (Mat. N.º 1.692.581, clase 1909, D. M. 28).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

FARRELL
A. TEISAIRE

Registro de Contratos Públicos N.º 208 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.875. — 346. — Expte. N.º 1.688. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento a lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 208 de la Capital, que regentea el Escribano don Roberto N. Scaricabarozzi, al Escribano Nacional señor Mario Antonio Orgeira (Matrícula 813.635, D. M. 68, Cl. 1906).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
A. TEISAIRE

Registro de Contratos Públicos N.º 219 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.876. — 347. — Expte. 1736. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento a lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 219 de la Capital, que regentea el Escribano don Miguel Chimento, al Escribano Nacional señor Osvaldo Esteban Selari Bosch (Matrícula 215.806, D. M. 2, Cl. 1904).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
A. TEISAIRE

Registro de Contratos Públicos número 310 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, 29 abril 1944.

10.877. — 348. — Expte. N.º 2032. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893 y atento a lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 310 de la Capital, que regentea el Escribano don Jorge Pedro Alejo Rey, al Escribano Nacional señor Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester (Matrícula 249.391, D. M. 2, Cl. 1911).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Puerto Bermejo (Chaco)". — Se nombra Juez titular provisional.

Buenos Aires, 29 abril 1944.

10.882. — 351. — Expte. N.º 2.230. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de Puerto Bermejo (Chaco), al señor Carlos Juan Seveso (Mat. 0.040.758, D. M. 1 Cl. 1908).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Ñorquincó (Río Negro). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.884. — 352. — Expte. N.º 2.293. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Ñorquincó (Río Negro), en reemplazo de don Alejandro Gutiérrez que falleció, al señor Miguel Sede (Mat. 1.599.484, D. M. 66, Cl. 1912).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése el Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Charadai (Chaco). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, 29 abril 1944.

10.885. — 353. — Expte. N.º 2328. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase por un nuevo período de ley, a contar del 30 de abril del corriente año, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Charadai (Chaco), al señor Juan Berneri (M. 2.554.80, D. M. 39, Cl. 1894).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Margarita Belén (Chaco). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, 29 abril 1944.

10.886. — 354. — Expte. N.º 2329. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, a partir del 30 de abril del corriente año, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Margarita Belén (Chaco), al señor Pedro Ambrosio Baldo (Mat. 2.547.616, D. M. 39, Cl. 1908).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Puerto Bermejo (Chaco). — Se nombra Juez Suplente provisional.

Buenos Aires, 29 de abril 1944.

10.890. — 358. — Expte. N.º 2.479. — Visto: atento a lo solicitado por la Gobernación del Chaco y la propuesta que se formula,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de Puerto Bermejo (Chaco), al señor Cándido Aramís Santos (Mat. N.º 3.548.923 - D. M. 39 - Cl. 1916), en reemplazo de don Víctor Franchisena, cuyas funciones en el referido cargo se dan por terminadas.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — No haciendo lugar a una solicitud de libertad condicional.

Vista la solicitud de libertad condicional del penado Juan Eleazar Picasso (C. 1920, D. M. 15, M. 1.922.325, O. E. Piñeyro), que cumple en la Prisión Nacional, la pena de dos años y diez meses de prisión mayor, por los delitos de hurto calificado y coautor de participación criminal, que le fuere impuesta por este Tribunal con fecha 2 de marzo de 1943, y los antecedentes e informes agregados,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acuerdo con lo dictaminado por el Señor Fiscal General—

DECRETA:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese esta resolución a S. E. el señor Ministro de Guerra, a los efectos, de ley, fecho, archívese. — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Nicolás C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Elbio C. Anaya, General de Brigada, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Vº Bº: A. Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.504|44. — Visto la precedente resolución dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en esta solicitud de libertad condicional (Expte. R. N.º 12.498|942, Cde. 37, D. G. P. y P. N.º 4512|44, M. G.), formulada por el soldado Juan Eleazar Picasso, (C. 1920, D. M. 15, M. N.º 1.922.325, O. E. Piñeyro) que perteneció a la Escuela de Infantería, actualmente en la Prisión Nacional cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentente de fecha 2 de marzo de 1943 (B. M. N.º 12261, 1ª parte), y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.), y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General de Personal III, División y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

Sentencia.

Vista esta causa instruída al soldado José Ernesto Ontivero, (C. 1918, D. M. 43, M. 2.782.260), argentino, casado, de 25 años de edad, acusado de "delito contra la propiedad" y de "falta que afecta al servicio", perteneciente al Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen" y actualmente alojado en el depósito de procesados militares del Batallón 4 de Comunicaciones . . . .
. . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA

1.º — Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al acusado soldado José Ernesto Ontivero, (C. 1918, M. 2.782.260, D. M. 43, O. E. Córdoba), perteneciente al Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", por haber cometido el delito común de "defraudación" y el militar de "abandono de prendas militares" y la falta disciplinaria de "deserción calificada", a la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 172, 173 inciso 2.º, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y Artículos 769, 704 inciso 1.º, 711 inciso 6.º, 752, 574, 518 inciso 3.º y 527 del Código de Justicia Militar; sin abono de la prisión preventiva sufrida, declarándosele perdidos todos los derechos que tuviere contra el Estado como individuo del Ejército, y debiendo integrar una vez cumplida la condena el tiempo de servicio que le falte y formulársele cargo por la suma de ($ 158,42 m|n.). Ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional valor de las prendas abandonadas, con más la de ($ 13.90 m.n.), Trece pesos con noventa centavos moneda nacional obtenida por el delito, para entregarse a quienes corresponda, de conformidad con lo establecido respectivamente, por los Artículos 579 inciso 4.º, 708, 529 y 769, del último Código citado y Art. 29 inciso 2.º del Código Penal de la Nación.

2.º — Déjase sin efecto el castigo impuesto al soldado Ontivero por deserciones, anteriores conforme a lo determinado en la nota segunda del Anexo 6.º de la Reglamentación de Justicia Militar.

3.º — Póngase al condenado a disposición de las autoridades de la Provincia de Córdoba, a los fines del cumplimiento de la pena que le fué impuesta por la Cámara Primera de Apelaciones en lo Criminal de esa jurisdicción, con remisión del testimonio de esta sentencia y hacién-

cose saber que una vez cumplida aquélla debe ser entregado a la autoridad militar para hacerse efectiva la pena que en la presente se le impone.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — Firmados: Abel Renard. Almirante, Prisidente. — Nicolás C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División., Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Elbio C. Anaya, General de Brigada, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de autos. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.º B.º: Abel Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

6.505|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, (Exp. O. N.º 24.250|941 Cde. 2 - D. G. P. - O. N.º 7650|43. Cde. 2 - M. G.), en la causa seguida al soldado José Ernesto Ontivero, (C. 1918, M. 2.782.260, D. M. 43. O. E. Córdoba), del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen" (B. M. N.º 12.368, 1.ª Parte), y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese la pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a. inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.º 6505|944, el soldado José Ernesto Ontivero, (C. 1918 Matrícula 2.782.260, D. M. 43, O.E. Córdoba), del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", será puesto a disposición de las autoridades de la Provincia de Córdoba, a los fines del cumplimiento de la pena que le fué impuesta por la Cámara Primera de Apelaciones en lo Criminal de esa jurisdicción, con remisión del testimonio de esta sentencia y haciéndose saber que una vez cumplida aquélla, debe ser entregado a la autoridad militar para hacerse efectiva la pena que por la presente sentencia se le impone, que la cumplirá en un Establecimiento carcelario dependiente de la Dirección General de Institutos Penales.

Oportunamente se hará conocer la fecha en que el causante cumple la pena impuesta y el lugar donde integrará el tiempo de servicio que le falta.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia.

Vista esta causa instruída al Enfermero de 3.ª Juan Carlos Lahore, (C. 1916, D. M. 43, M. 2.776.830), argentino, soltero, de 27 años de edad, acusado de "delito contra la propiedad", perteneciente al Hospital Militar de Campo de Mayo "Dr. Juan Madera", ...

....

.........perteneciente a la Escuela Antiaérea, y actualmente en prisión preventiva rigurosa ....

..............., en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", ...

..........y..........................

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, en cuanto condena al procesado Enfermero de 3.ª Juan Carlos Lahore (C. 1916, D. M. 43, M. 2.776.830 perteneciente al Hospotal Militar de Campo de Mayo "Dr. Juan Madera", a la pena de nueve años de reclusión, con accesorias legales, por haber cometido los delitos comunes de violación y abuso deshonesto", con abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo una vez cumplida su condena, ser dado de baja, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 12, 119, inc. 2.º 127, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 117, inciso 2.º, 752 y 578 del Código de Justicia Militar y N.º 291 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1944. — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Elbio C. Anaya, General de Brigada, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1944. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.º B.º: A. Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

7.046|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. H. 1.810.943, Cde. 19, Rdo. D. G. P. y L. 1174, 43 Rdo. Cde. 3 (M. G.), en la causa seguida al Enfermero de 3.ª Juan Carlos Lahore (C. 1916, D. M. 43, M. 2.776.830, O|E. Córdoba), del Hospital Militar de Campo Mayo "Doctor Juan Madera", (B. M. Público 21), y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público N.º 254, apartado a. inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

Substituyendo un inciso en el artículo de un decreto inserto en el Boletín Militar N.º 67.

Buenos Aires, 19 de abril de 1944.

9.604|44. — Visto el expediente letra S. N.º 18.082|935 (D. G. P.) y lo propuesto por el señor Ministro de Guerra Interino.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Substitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 16.850|43, de fecha 21 de diciembre de 1943, inserto en el Boletín Militar Público N.º 67, el inciso d), por el siguiente:

"d) Para los militares retirados con menos del 100 o|o del haber de retiro: sujetándose a la escala establecida en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL
JUAN PERÓN

Nombramiento

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9696|44. — Visto lo propuesto por el señor Secretario de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Director General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios al Oficial de Administración de 1.ª don Alberto Rodrigo Fontán, sin perjuicio de sus funciones de subadministrador General de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Obras Públicas y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Aprobando la Reglamentación del Consejo Nacional de Racionamiento

Buenos Aires, 22 de abril de 1944.

10.097|44. — Visto el proyecto de Reglamentación del Consejo Nacional de Racionamiento elevado en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto N.º 6855|44, de creación del mismo y lo informado por el Ministro de Guerra interino,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la Reglamentación del Consejo Nacional de Racionamiento, creado por Decreto número 6855|44.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Consejo Nacional de Racionamiento).

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Designación

Buenos Aires, 22 de abril de 1944.

10.099|44. — Atente a que por Decreto número 6095 se designó al Auditor de División D. Juan Alberto Lagalaye como Jefe del Personal Adscripto al señor Auditor General de Guerra y Marina para la revisión de los subsidios y pensiones graciables y para actuar como Secretario de dicho funcionario, y

CONSIDERANDO:

Que al darse otro destino al Auditor de División nombrado se hace necesario su reemplazo,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase en comisión al Auditor de División D. Pablo Valle para actuar como Secretario del señor Auditor General de Guerra y Marina en la revisión de las pensiones graciables y como Jefe del Personal que ha sido adscripto al nombrado funcionario para esos fines.

Art. 2.º — La designación efectuada es sin perjuicio de las funciones que el Auditor de División D. Pablo Valle desempeña en la Auditoría General de Guerra y Marina.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda y Guerra.

Art. 4.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL. — Juan Perón — Luis C. Perlinger. — César Ameghino.

Declarando libre de derechos la importación de cobre electrolítico y cobre no electrolítico.

Buenos Aires, 22 de abril de 1944.

10.138|44. — Visto el expediente DG. 130|44 cde. 381 (D. G. F. M.) - D. 3|42 cde. 58 (M. G.) lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino y la difícil situación porque atraviesa el país en lo referente a materias primas en general, cuya escasez ha afectado sensiblemente el desarrollo industrial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar por todos los medios la importación de materiales básicos que contribuyan a la solución de ese problema restringiendo al mismo tiempo el aumento de los precios tanto de las materias primas como de los productos manufacturados;

Que tratándose de artículos de importación el gobierno puede disponer la supresión de los derechos de aduana y portuarios;

Que la Ley 12.591 en su artículo 7.º faculta al Poder Ejecutivo para suprimir el adicional de 10 o|o como un medio para mejorar el abastecimiento y combatir la carestía de la vida;

Que refiriéndose el presente caso al cobre, materia prima indispensable para la defensa nacional, debe interpretarse en su máxima amplitud el concepto básico de dicha ley de emergencia,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase libre de derechos la importación de cobre electrolítico y de cobre no electrolítico de una ley mínima de 70 o|o, en todas sus formas.

Art. 2.º — Exceptúanse las importaciones a que se hace referencia en el artículo 1.º del pago de los impuestos de almacenaje y guinches dispuesto por las Leyes 11.248 y 11.249, cuando no se haya efectuado una prestación efectiva de esos servicios, aunque en los lugares donde se realicen las operaciones existan elementos fiscales.

Art. 3.º — Este acuerdo tendrá validez por un plazo de seis meses y se renovará automáticamente cada seis meses hasta tanto el Poder Ejecutivo declare normalizado el abastecimiento de cobre.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Decretando que las personas que no dieran cumplimiento a las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Racionamiento, serán penadas con multas, que se harán efectivos por el procedimiento que determina el Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, 22 de abril de 1944.

10.259|44. — Visto el expediente "S" letra C. M. G. 45|44 Cde. 56 - D. G. M. E. (M. 23|44 Cde. 17 - M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del Decreto N.º 884-44 ha hecho sentir la necesidad de establecer otras penalidades además de las determinadas en el Artículo 11 de la Ley N.º 12.591;

Que mientras no haya sido aprobada la Reglamentación del Decreto N.º 6.855|44 es necesario establecer y hacer públicas dichas penalidades para los que no cumplan con las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Racionamiento,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Las personas que no dieran cumplimiento a las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Racionamiento a los efectos de la aplicación del Decreto N.º 884|44, serán penadas con multas de veinte a diez mil pesos, que se harán efectivas por el procedimiento que determine el Ministerio de Guerra.

Art. 2.º — Publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Consejo Nacional de Racionamiento.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Disponiendo el archivo de expedientes, relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley N.º 12.591.

Buenos Aires, 15 de abril de 1944.

9.751|44. — Visto que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por haberse operado la prescripción penal y en otros por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente del Ministerio de Agricultura, de los expedientes Nos. 11.476 y 12.172 ambos del año 1940; 87.251 del año 1941; 7.153; 13.235;

13.251; 13.981; 31.689; 31.690; 33.601; y 34.660, todos del año 1942; 979; 8.903; 70.986; 71.918; 72.362; 72.473; 72.733; 72.737; 72.915; 73.465; 73.476; 73.478 y 235.948 todos del año 1943, 45.974; 45.291; 45.159; 45.228; 45.252; 178.248; 178.275 y 178.681, todos del año 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando resolución N° 383 por la que se establecen normas para la percepción de las contribuciones dispuestas por los Decretos Nros. 9.968|43 y 12.650|43, de fechas 28 de septiembre y 28 de octubre de 1943.

Buenos Aires, 25 de abril de 1944.

10.187|44. — Visto este expediente (N° 3866-1944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita la aprobación de la Resolución N° 383, dictada por la misma con fecha 11 de febrero del corriente año, por la cual establece normas para la percepción de las contribuciones dispuestas por Decretos Nros. 9.968|43 y 12.650|43 de fechas 28 de septiembre y 28 de octubre de 1943, respectivamente, y, teniendo en cuenta las razones expuestas por la citada Comisión en los considerandos de la nombrada resolución y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Resolución N° 383 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 11 de febrero del corriente año, por la cual se establecen normas para la percepción de las contribuciones dispuestas por Decretos Nros. 9.968|43 y 12.650|43 de fechas 28 de septiembre y 28 de octubre ambos del año 1943.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese conjuntamente con la Resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Declarando sujeto a régimen de permisos previos las exportaciones de confecciones, manufacturas y toda clase de artículos elaborados con tejidos de algodón puro o mezclas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1944.

10.539|44. — Visto el presente expediente (N.° 133.440-44), y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades con que actualmente tropieza la industria textil del algodón, derivan de la irregularidad y pequeño volumen de las importaciones, tanto en hilados como en tejidos;

Que el apreciable incremento de la elaboración local, sólo alcanza a contrarrestar parcialmente la escasez de mercadería similar importada;

Que, además, de la intensa demanda exterior registrada para tejidos confeccionados con dicha fibra textil, es grande el volumen que alcanza las exportaciones de artículos y manufacturas elaboradas con los mismos, lo que ha motivado elevaciones de precios en el mercado interno;

Que las confecciones elaboradas con tejidos de algodón, constituyen artículos de primera necesidad, siendo imprescindible adoptar adecuadas medidas de previsión que aseguren el abastecimiento local, en cuanto a cantidades y precios;

Que el artículo 14 de la Ley N° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a restringir o prohibir la exportación de mercaderías, cuando lo requieran las necesidades del país;

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — A partir de la fecha del presente decreto, las exportaciones de confecciones, manufacturas y toda clase de artículos elaborados con tejidos de algodón puro o mezclas, quedan sujetas al régimen de permisos previos.

Art. 2° — Las ventas de las mercaderías mencionadas en el artículo precedente, con destino al exterior, que hubieren sido definitivamente concertadas con anterioridad a la fecha del presente decreto, deberán ser declaradas y debidamente comprobados ante el Comité de Exportación del Ministerio de Agricultura en el término de 10 días, a partir de la fecha, para que sea otorgado el respectivo permiso de exportación.

Art. 3° — Facúltase al Ministerio de Agricultura para acordar dichos permisos de exportación, cuando considere satisfechas las necesidades del mercado interno, en la forma establecida en el Decreto N° 132.595, de octubre 3 de 1942.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Facultando a este Departamento para acordar permisos de exportación de fardos de lana.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1944.

10.924 — Visto este expediente (N.° 276110-1944), en el que la Dirección General de Ganadería propicia la necesidad de acordar excepciones a lo establecido en el Decreto número 125.953, de 29 de julio de 1942, por el que se determinaron los pesos de los fardos de lana para exportación; y

CONSIDERANDO:

Que por las dificultades actuales para la obtención de bodegas y con el propósito de facilitar esas exportaciones, es conveniente autorizar sin que se ajusten a lo establecido en el citado decreto, cuando circunstancias especiales lo justifiquen;

Atento con lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al Ministerio de Agricultura para acordar permisos de exportación para fardos de lana, cuyos pesos no se ajustan con los establecidos en el Decreto número 125953, de 29 de julio de 1942, cuando circunstancias especiales justifiquen la excepción.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Declárase intervenida la Direc. Gral. de Vialidad Nacional.

Buenos Aires, abril 5 de 1944.

8687|44. — 363. — Expte. 3259-1944. — Visto lo informado y propuesto por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a una investigación integral en la Administración General de Vialidad Nacional, con el propósito de actualizar su estructura específica en forma que permita un mejor ordenamiento de sus funciones dentro de armónicos principios de buen gobierno,

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1° — Declárase intervenida la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 2.° — Desígnase Administrador General Interventor de la Administración General de Vialidad Nacional al señor Teniente Coronel don Alfredo A. Baisi, sin perjuicio de sus actuales funciones en el Ministerio de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — J. Honorio Silgueira. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Obras Sanitarias de la Nación. — El pedido form. p| Munic. de Santa Fe sobre condonación deudas por serv. sanitarios.

Buenos Aires, Julio 13 de 1943.

2.307. — 1.888. — Expte. 9.078-1942. — Visto este expediente por el que el Gobierno de la provincia de Santa Fe eleva el pedido formulado por la Municipalidad local para que se le condone la deuda que reconoce por servicios sanitarios prestados a varias de sus dependencias o se le acuerde para el futuro la exoneración del pago de los referidos servicios, manifestando al respecto Obras Sanitarias de la Nación que no sólo no prevé tales franquicias ninguna de las cláusulas del Convenio vigente con dicho Gobierno sino que la legitimidad del cobro de las sumas adeudadas ha sido reconocida por decisiones judiciales a las cuales se ha tenido que llegar para asegurarse la efectividad de las mismas, por lo que considera que no debe accederse a lo solicitado; y

Teniendo en cuenta que en lo referente a la exención del pago de los servicios para el futuro, tampoco es posible considerarlo favorablemente desde que sería necesario modificar las cláusulas pactadas, lo que no se estima conveniente ni oportuno ya que sería colocar a la referida Municipalidad en situación de privilegio con respecto a las demás localidades y porque ello alteraría el cálculo de la renta a percibir en base a la cual se financiaron las obras; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 22) la Asesoría Letrada y Sumarios (fs 22 vta.), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 23);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de que se trata formulado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ
I. GALÍNDEZ

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando presupuesto $ 21.542,43 m|n. para suministro y colocación campanas alarma en Cárcel Contraventores y autorizando licitar públicamente la obra, dentro costo $ 18.481,75 m|n.

Buenos Aires, enero 30 de 1942.

112.581. — 226. — Expediente 2925-I-1940. — Vistas estas actuaciones, por las cuales la Dirección General de Arquitectura solicita se le autorice para licitar públicamente, en base a la documentación que ha preparado al efecto, el suministro y colocación de campanas de alarma en la Dirección de Alcaidías, de la Cárcel de Contraventores de la Capital Federal, dentro de un presupuesto de $ 21.542,43 m|n., comprendiendo en el mismo las obras complementarias a ejecutarse por vía administrativa y los porcentajes de recargo pertinentes, según el detalle consignado a fojas 62;

Teniendo en cuenta:

Que dicha instalación ha sido requerida con carácter impostergable por la Jefatura de Policía de la Capital, en razón de que el actual sistema es anticuado y se halla prácticamente en desuso por su mal estado de conservación, no respondiendo en forma alguna a las necesidades del aludido establecimiento carcelario;

Que el costo previsto para esa obra está incluído en la máxima de la partida 27, inciso 1°, (planilla "A") de la Ley de Créditos N° 12.576 "Capital Federal - Alcaidía de Encausados y Contraventores", por lo que nada obsta para proveer en el sentido que se gestiona, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 67), y por la Contaduría General de la Nación (fojas 68),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la documentación y presupuesto adjuntos de veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 21.542,43 m|n.), relativos al suministro y colocación de las campanas de alarma de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a licitar públicamente ese trabajo "ad-referendum" del P. E. y dentro de un costo de dieciocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 18.481,75 m|n.), así como para llevar a cabo por vía administrativa, las obras complementarias correspondientes, debiendo imputarse aquella suma total a la partida que en el Plan de Trabajos Públicos a regir durante el año en curso se destino para "Capital Federal - Alcaidía de Encausados y Contraventores".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Dirección General de Arquitectura. — Dirección de Alcaidías. — Suministro e instalación campanas de alarma. — Compañía Sudamericana de Teléfonos, L. M. Ericsson, S. A.

Buenos Aires, Julio 13 de 1943.

2.051. — 1894. — Expediente 1475|43. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, en orden a lo dispuesto por resolución del Ministerio de Obras Públicas del 24 de junio de 1942 (fojas 157), y con ajuste a la documentación anexa, aprobada por Decreto N° 112.581 del 30 de enero del mismo año, llevó a cabo un segundo remate público para el suministro e instalación de campanas de alarma en la Dirección de Alcaidías de la Cárcel de Contraventores de la Capital Federal, elevando estas actuaciones, con el resultado obtenido, en fecha 15 de octubre de 1942 (fojas 250);

Teniendo en cuenta:

Que al aludido remate, que tuvo lugar el día 31 de agosto de 1942, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, según consta en el acta de fojas 233, presentaron ofertas las dos casas especialistas del ramo que se indican en dicho documento;

Que hecho el examen comparativo de tales propuestas, la citada Dirección General aconsejó el rechazo de ambas ofertas, por cuanto los precios cotizados resultaron superiores a los del primer llamado, a pesar de ajustarse las mismas a las prescripciones de los documentos básicos del remate;

Que en virtud de ello y siendo indispensable dotar al referido establecimiento de la instalación eléctrica de alarma de que se trata, la expresada Repartición técnica, formuló el presupuesto por valor de $ 17.312,59 m|n. (fojas 246), para su ejecución por vía administrativa;

Que consultada al respecto la dependencia interesada, ésta llega a la conclusión de que el sistema proyectado por la Dirección General de Arquitectura, si bien contempla razones de economía, carece en absoluto de la eficiencia necesaria para un establecimiento de esa naturaleza, que asila a una crecida población de encausados y penados, donde se requiere llevar la seguridad al máximo, por cuya razón propicia la adjudicación a las casas especialistas que concurrieron a la licitación, por reunir sus propuestas las condiciones indispensables;

Que en mérito a lo expuesto precedentemente, la Dirección licitante gestionó y obtuvo de la Compañía Sudamericana de Teléfonos, L. M. Ericsson, S. A., cuya propuesta de $ 33.267,15 m|n., fué la más baja en el último concurso de precios realizado, su conformidad en prorrogar el plazo fijado para el mantenimiento de su oferta hasta tanto el P. E. dicte el pronunciamiento pertinente;

Que, consecuentemente y en virtud de la facultad que otorga la resolución de fecha 13 de agosto de 1941, la Dirección técnica subscribió con esa firma "ad-referendum" del P. E., el contrato agregado a fojas 269|272, cuya aprobación solicita, así como la del presupuesto de resumen de fojas 264, por la suma de $ 38.931,10 m|n., en reemplazo del que por un importe de $ 21.542,43 m|n., se aprobó por el referido decreto, resultando este nuevo monto de adicional al de la propuesta que se acepta, los parciales de $ 250,80 m|n.; 335,18 y $ 5.077,97 m|n., en concepto de obras complementarias a efectuar por vía administrativa, el 1 o|o para muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas y el 15 o|o para gastos de dirección, inspección, e imprevistos;

Que no mereciendo objeciones el acto realizado, como tampoco la adjudicación en la forma propuesta, nada obsta para resolver en el sentido que se gestiona, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Con-

tralor de Trabajos Públicos (fojas 276), por la Contaduría General de la Nación (fojas 277) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 278),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública (2do. llamado), llevada a cabo por la Dirección General de Arquitectura para el suministro e instalación de campanas de alarma en la Dirección de Alcaidías de la Cárcel de Contraventores de la Capital Federal, así como el contrato de fojas 269|272, que ha subscripto "ad-referendum" del P. E., con la Compañía Sudamericana de Teléfonos, L. M. Ericsson, S. A., a la que se efectúa la adjudicación respectiva por el importe de treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos con quince centavos (pesos 33.267,15 m|n.), moneda nacional.

Art. 2º — Apruébase, igualmente, el nuevo presupuesto de resumen de fojas 264, que asciende a treinta y ocho mil novecientos treinta y un pesos con diez centavos ($ 38.931,10 m|n.) moneda nacional, en reemplazo del que lo fuera por Decreto Nº 112.551, del 30 de enero de 1942, de un monto de veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos ($ 21.542,43 m|n.) moneda nacional, correspondiendo imputarse aquella suma total al Anexo "A", Inciso 1º, partida 11 del Plan de Trabajos Públicos en vigor y autorízase a la Dirección General nombrada, para llevar a cabo, por vía administrativa, los trabajos complementarios correspondientes, dentro del importe de doscientos cincuenta pesos con ochenta centavos ($ 250,80 m|n.), moneda nacional, a que se ha hecho referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Adm. Gral de los Ferrocarriles del Estado. — Obras canal derivación Puerto Santa Fe. — Cancelación de la suma de $ 73.848.97 m|n., invertido para las mismas.

Buenos Aires, Julio 14 de 1943.

2.462. — 1.857. — Expediente número 71.913|942. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita la aprobación del temperamento seguido, al disponer la cancelación de la suma de pesos 73.851.17 m|n., invertido por la Dirección General de Navegacion y Puertos en las obras de defensa y terraplenamiento del canal de derivación en el Puerto de Santa Fe, realizadas con el importe de $ 95.800 m|n., depositados por esa Administración; y

Teniendo en cuenta:

Que por Decreto N.º 26.361 de fecha 9 de Agosto de 1933, cuya copia corre a fojas 55, se dispuso el reintegro a la Administración de los Ferrocarriles del Estado de la suma de $ 21.948.83 m|n., que representa el saldo de obra no ejecutada;

Que este último importe es la resultancia de la diferencia entre lo depositado y lo invertido;

Que habiéndose rendido cuenta a la Contaduría General de la Nación de lo gastado e imputado con cargo al depósito que efectuó la recurrente, nada obsta para acceder a lo solicitado por la misma a objeto de poder regularizar el cargo pendiente, pero deduciendo del importe denunciado, la cantidad de $ 2.20 m|n., que responde a un reintegro ya efectuado a la citda Administración como sobrante de fondos (fojas 56); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 59 y 61) y Contaduría General de la Nación (fs. 62);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el temperamento seguido por la Administración de los Ferrocarriles del Estado al disponer la cancelación de la suma de ($ 73.848.97 m|n.), setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, que figuraba cargada a la Dirección General de Navegación y Puertos, como consecuencia de las obras de defensa y terraplenamiento en el canal de derivación en Santa Fe, realizadas por esta Repartición con el importe de $ 95.800 m|n., oportunamente depositado por la referida Administración, la que queda autorizada para realizar las operaciones de órden contable que proceda, de acuerdo a lo que se deja dispuesto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
I. GALÍNDEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

"C. I. F. R. A.", Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro, S. A. — Se aprueba modificación Art. 5.º

Buenos Aires, 27 abril 1944.

Res. N.º 38. — Expediente N.º 2.214. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instruccion Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Apruébase en la forma de fojas ciento nueve vuelta (109 vta.), la reforma introducida al artículo 5.º de las Condiciones Generales del Certificado de Ahorro y Préstamos que tiene en uso la sociedad "C. I. F. R. A.", Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro, S. A.".

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Autorizando la ocupación a título precario, a don Horacio Arturo Sánchez Cores, de la superficie de 1.383 hs., 05 ás., 79 m.², en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1944.

Res. Nº 3.784|44. — Visto este exp. (Nº 154.966-1943), en el que la Intervención de la Dirección de Tierras, aconseja otorgar permiso de ocupación a título precario, a favor de don Horacio Arturo Sánchez Cores, por una superficie de 1.373 hectáreas 05 áreas, 79 metros cuadrados, dentro de la legua c, del lote 5, fracción D, Sección J. III, que forma parte de la Colonia Mixta Cholila, en el Territorio del Chubut;

Que la situación especial en que se encuentran estas tierras por falta de mensura y otros factores esenciales, no permite por ahora su adjudicación en venta conforme a las disposiciones del decreto de 15 de setiembre de 1942, siendo necesario y previo a ello, realizar un estudio integral de las mismas, tan pronto se terminen las operaciones técnicas de deslinde, mensura y amojonamiento de los lotes;

Que por ello, y tratándose de tierras ubicadas en zona de frontera de seguridad nacional y en atención a las condiciones y nacionalidad del recurrente, no existe inconveniente en proceder en la forma aconsejada; atento las informaciones producidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la ocupación a título precario, a don Horacio Arturo Sánchez Cores, de la superficie de 1.383 hectáreas, 05 áreas, 79 metros cuadrados dentro de la legua c del lote 3, fracción D, Sección J. III, que integra la Colonia Mixta Cholila, en el Territorio del Chubut, siempre que no se lesionen derechos de terceros, debiendo dejarse constancia en el acta que se labre, que la autorización que se le acuerda no le da derecho definitivo alguno a la tierra, la que deberá desalojar dentro de los noventa días de su requerimiento, si se creyera oportuno dar a la misma otró destino, y sin opción a pedir ampliación de plazo para su cumplimiento ni indemnización alguna.

Art. 2º — Intimar a los actuales ocupantes intrusos de la legua citada en el artículo precedente, para que la desocupen de inmediato, bajo apercibimiento de desalojo con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

MASON

Confirmando disposición denegando pedido pantente de invención

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

Res. Nº 4.819|44. — Expediente Nº 3486-1942. — Visto el presente expediente, en el que la firma The Allbright-Nell Company, apela de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 5 de marzo 1942 (fojas 69 vuelta), que le denegó el pedido de patente de invención para el invento denominado "Tratamiento de reses de cerdo"; atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 111, en su artículo 25,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 5 de marzo 1942 (fojas 69 vuelta), que denegó el pedido de patente de invención formulado por la firma The Allbright-Nell Company y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2º — Publíquese, etc.

MASON

Desestimando el pedido de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Amado Van Aken.

Buenos Aires, 4 de abril de 1944.

Res. Nº 5.308|44. — Visto este expediente (Nº 154.638-1943), del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 11 de febrero de 1944 (fs. 22), se desestimó el pedido de arriendo de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.), constituída por los lotes 77 y 78 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, formulado por los señores Mario Vicente y Jorge Amado Van Aken, por entenderse que la misma deberá ser ofrecida públicamente;

Que a fojas 29|34 se presenta el señor Jorge Van Aken solicitando reconsideración de la medida dispuesta, o en su defecto, la adjudicación del lote 56 de la Zona Norte del Río Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas en su presentación no modifican los fundamentos que se tuvieron en cuenta para dictar la aludida resolución ministerial;

Que en cuanto a las apreciaciones que los recurrentes formulan sobre las concesiones en arriendo directo acordadas por el P. E. a las señores Manuel Barcia y Ernesto Ladvocat, es conveniente dejar establecido que concordante con la Ley de Tierras Nº 4167 y sus decretos reglamentarios el Estado, en uso de sus facultades en cierto modo discrecionales, ha creído oportuno tales arriendos y por lo tanto, ese acto no puede ser esgrimido en su favor por los señores Mario Vicente y Jorge Amado Van Aken;

Que por otra parte no puede tomarse en cuenta cierta argumentación, dado que los esñores Mario y Vicente Jorge Amado Van Aken, no son parte, por lo menos en el expediente del señor Manuel Barcia, y es imposible que conozcan por medios correctos la tramitación, que sin ser secreta, debe tener cierta reserva hasta su terminación;

Que el lote 56 mencionado figura afectado en su mitad Este, a un arrendamiento acordado a los señores José y Hugo Lively, en condominio, por decreto de 29 de febrero ppdo., recaído en expediente Nº 103.638-1930 —tenido a la vista— y para el caso de que se encontrara libre, tampoco corresponde su arriendo por los mismos motivos expuestos en la reslución recurrida,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Desestímase el pedido de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Amado Van Aken a fojas 29|34, quedando subsistente, en consecuencia, la resolución ministerial Nº 2169 de fecha 11 de febrero ppdo., (fs. 23), y la gestión de arriendo por el lote cincuenta y seis (56) de la Zona Norte del Río Santa Cruz, invocada por el mismo y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

MASON

Sobre reglamentación para exportación de abejas (Decreto N.º 6.646 de 20-3-1944).

Buenos Aires. 28 de abril de 1944.

6.695. — Expte. N.º 306.531-1944. — Visto el Decreto N.º 6.646, de 20 de marzo del corriente año, sobre exportación de abejas, siendo necesario reglamentar sus disposiciones, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Las disposiciones sobre exportación de abejas prescriptas en el Decreto N.º 6.646, de fecha 20 de marzo ppdo. se aplicarán de acuerdo a la presente reglamentación.

Art. 2.º — Los apicultores que deseen exportar abejas reinas, núcleos o colonias, deberán estar inscriptos en el Registro a cargo de la Dirección de Granja. Las solicitudes se formularán en papel sellado de $ 2 m|n., en las que constará: nombre y apellido del solicitante, domicilio que constituye, nombre y ubicación del colmenar, número de colonias que posee y raza de abejas.

Art. 3.º — El apicultor inscripto, comunicará dentro de los 8 días a la Dirección de Granja, toda adquisición de abejas, núcleos o colonias destinadas a su colmenar, indicando raza, origen y cantidad.

Art. 4.º — Las inspecciones de los colmenares, a los efectos de comprobar su estado sanitario, estarán a cargo de la Dirección de Granja y se efectuarán no menos de tres veces al año, pudiéndose retirar el material que se estime conveniente para su exámen.

Art. 5.º — Si de las inspecciones o el estudio del material recogido se constatara la existencia de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias, no se otorgarán certificado de exportación hasta tanto se compruebe el buen estado sanitario de los colmenares.

Art. 6.º — Los apicultores inscriptos deben comunicar de inmediato a la Dirección de Granja, cualquier anormanilad que observen en su colmenar, como así también las mortandades de abejas que en él se produzcan.

Art. 7.º — Los certificados de sanidad de las abejas que se exporten en los seis primeros meses de vigencia del Decreto N.º 6.646, se extenderán de acuerdo a las normas usuales.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Estableciendo cuotas importación hilados lanas, etc.

Buenos Aires, Abril 28 de 1944.

Res. N.º 6.696|44. — Visto el presente expediente (N.º 191.775-44), atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades por que atraviesa el mercado internacional, no permiten una normal importación de hilados y tejidos de lana;

Que es necesario mantener las medidas de contralor establecidas para las ex-

portaciones de hilados de lana, ya que la gran demanda exterior desvía las ventas hacia otros mercados, creando graves inconvenientes a los consumidores locales de dichos artículos;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 12.591 y lo dispuesto por el Decreto N.º 126.846, del 5 de Agosto de 1942,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Establecer hasta el 30 de Junio del corriente año, una cuota global de quinientos mil (500.000) kilogramos para la exportación de hilados de lana de tejeduría y bonetería y otra de doscientos cincuenta mil (250.000) kilogramos para lana de tejer a mano.

2.º — El 50 o|o de dichas cuotas globales —250.000 kilogramos de hilados para tejeduría y bonetería y 125.000 kilogramos de lana para tejer a mano—, se prorrateará entre las solicitudes presentadas por industriales y exportadores al Comité de Exportación, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo proximo pasado.

3.º — Para intervenir en el prorrateo a que se refiere el apartado anterior, los interesados deberán comprobar fehacientemente ante el Comité de Exportación que sus pedidos responden a operaciones definitivamente concertadas, tanto en lo que se refiere a la compra en el mercado interno, como a la venta en el exterior.

4.º — En cuanto al 50 o|o restante, se distribuirá en tres prorrateos mensuales que se practicarán entre las solicitudes presentadas ante el citado organismo entre el 1.º y 30 de Abril; 1.º y 30 de Junio y 1.º y 31 de Julio, respectivamente, en sujeción a lo establecido en el apartado 3.º.

5.º — Comuníquese, etc.

DIEGO I. MASON

Deberá denunciarse toda existencia mayor de 500 kilogramos de aceitunas en estado natural o preparadas.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1944.

Res. N.º 00685|44. — Visto el presente expediente (N.º 170.668|944), lo informado por la Dirección de Abastecimientos, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de poder contemplar las posibilidades de exportación de aceitunas en estado natural o preparadas, es necesario contar como elemento de juicio con las cantidades correspondientes a los stocks, en poder de productores, comerciantes o industriales;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por la Ley N.º 12.591,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Todas las firmas del país que posean a la fecha cantidades superiores a quinientos (500) kilogramos de aceitunas en estado natural o preparadas, deberán denunciarlas con carácter de declaración jurada, antes del 5 de Mayo del año en curso.

2.º — Las declaraciones deberán remitirse por carta certificada, directamente a la Dirección de Abastecimiento, Avda. Roque Sáenz Peña N.º 680.

3.º — Las firmas que no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución, se harán pasibles de las penalidades previstas por la Ley número 12.591.

4.º — Comuníquese, etc.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Estableciendo normas para la percepción de las contribuciones dispuestas por Decretos Nros. 9.968|43 y 12.650|43

RESOLUCION N.º 383

CONSIDERANDO:

Que el art. 4.º del Decreto N.º 9.968|43, de fecha 28 de septiembre de 1943, establece que los gastos que demande el contralor tendiente a asegurar que los productores de girasol perciban el precio que corresponda, serán afrontados con el producido de una contribución a cargo de los industriales, consistentes en tres centavos moneda nacional por cada cien kilogramos de girasol negociado;

Que el art. 6.º del Decreto N.º 12.650|43, de fecha 26 de octubre de 1943, dispone que los gastos que demande el contralor de las operaciones de maní, se atenderán con el producido de una contribución similar a cargo de exportadores o industriales, sobre el maní descascarado negociado;

Que correspondiendo establecer las normas a que deberá ajustarse la percepción de las contribuciones mencionadas,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Las firmas industrializadoras de girasol y maní y las exportadoras de este último, depositarán mensualmente en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del lugar donde tengan su asiento principal, en la cuenta "Comisión Nacional de Granos y Elevadores", el total de las contribuciones dispuestas por los artículos 4.º y 6.º de los Decretos Nros. 9.968|43 y 12.650|43, de fechas 28 de setiembre y 28 de octubre de 1943, respectivamente. Asimismo, deberán presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una declaración jurada en el formulario que al efecto proporcionará la Comisión, a la cual deberán acompañar la boleta de depósito respectiva.

Art. 2.º — La declaración jurada a que se refiere el artículo anterior deberá contener la cantidad de girasol y maní recibida por los industriales, y de maní por los exportadores. Se admite deducir en concepto de tara, cuando se trate de mercadería embolsada, 400 gramos por bolsa de girasol y|o maní descascarado. Si este último se hubiese negociado con cáscara, deberá consignarse el peso deducida la cáscara, según resultados de los análisis.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — Julio César Urien. — Vicente C. Branini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de oro, mina "Venus", presentada por el señor Germán Lange en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 211.238-1943.

Buenos Aires, 11 de junio de 1943. —

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes N.º 2715, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén, en el Departamento Minas, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente N.º 200.176-41, un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño se halla dentro del lote 4 de la Fracción C. de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional del Neuquén y se encuentra del mojón esquinero de la mina "Helena" (D. M. G. 5), al Oeste unos 250 metros. El terreno es de propiedad de la Suc.: Martín Guerrico. — La mina llevará el nombre "Venus". — Hay la mina colidante "Helena". — **Será justicia.** — Fdo.: G. Lange. — Recibido en mi Oficina hoy quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas, diez minutos. acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 18 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se dá por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2715, Cap. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — **Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro en el Territorio** Nacional de Neuquén, Departamento Minas, presentada por el señor Germán Lange, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad del señor Martín Guerrico, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento N.º 459. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 4 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 250 metros al Oeste del mojón esquinero Noroeste (estaca DMG N.º 5), de la mina "Helena". — Corresponde, a juicio de este Servicio ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Fíjase cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia. — Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Febrero 1.º de 1944. — Registrado bajo el N.º 880, folio 361, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Germán Lange. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto.

e.22 abr.-N.º 291-v.22 abr.
e.29 abr.-N.º 291-v.29 abr.
e.6 mayo-N.º 291-v.6 mayo

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén — Expediente N.º 211.853-1943.

Zapala agosto 30 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires. — Eduardo Mundano, argentino, casado, de treinta y uno años de edad, ganadero y domiciliado en Paso de Indio, Zapala, Territorio de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos y combustibles sólidos, de cobre y cinc en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Neuquén, Departamento Picunches. — Ubicación: del centro del pueblo de Quili-Malal, tiramos una línea de mil quinientos metros al Oeste en ángulo de 90º; hacia el sur tiramos una línea de siete mil metros para determinar el punto A, esquinero Nor-Este de un rectángulo cuyos lados Norte y Sur miden cinco mil metros; lados Este y Oeste miden cuatro mil metros. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con los implementos de trabajo. — Será Justicia. Fdo.: E. Mundano. — Mi representante es el señor Carlos Cáceres Bertodano domiciliado en la calle Gregorio de La ferrere 2379, Capital Federal. — Fdo.: E. Mundano. — Recibido en mi oficina hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Gregorio de Laferrere 2379. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 8, 11 y 12 de la Sección XII de dicho territorio, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud dos rectas de dirección Este-Oeste y de 5.000 m de longitud, que pasan respectivamente, a 7.000 y 11.000 m al Sud de un punto A, situado a 1.500 m al Oeste del Centro del pueblo Quili-Malal; Al Este, una recta de dirección Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa por el punto A, y al Oeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define del modo siguiente: el primero es una recta de dirección Norte-Sud, el segundo es una recta de dirección Sud 45º Este, coincidente con el límite que separa los lotes 11 y 12 ya mencionados; el tercero es una recta de dirección Sud 45º Oeste trazada a 10.000 m al Sud 45º Este de la intersección del lado N.E. del lote 12 con la margen derecha del río Agrio y finalmente el cuarto lado es una recta de dirección Norte-Sud. — Superficie 1838 hs. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 29 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, marzo 2 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2.847, folio 14 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 abr.-N.º 629-v.11 mayo

Manifestación de descubrimiento de oro mina "Rayo", presentada por el señor Germán Lange, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.º 211.240-1943.

Buenos Aires, 11 de junio de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes número 2715, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén, en el Departamento Minas, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente N.º 200.176-41 un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La ubicación del punto de extración de la muestra que acompaño se halla dentro del lote 4 de la fracción C, de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional de Neuquén y se encuentra del mojón esquinero de la mina "Helena", (D. M. G. 1) al Nordoeste uno 200 metros. — El terreno es de propiedad de la Suc. Martín Guerrico. — La mina llevará el nombre "Rayo". — Hay la mina colindante "Helena". — Será justicia. — Fdo: Germán Lange. — Recibido en mi Oficina hoy quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas diez minutos, acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Junio 18 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2715, Ciudad. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro en el Territorio Nacioial del Neuquén, Departamento Minas, presentada por el señor Germán Lange en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad del señor Martín Guerrico, domiciliado en la calle Sarmiento 459 de esta Capital. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 5 de la frac. C, de la Sección XXXIII, de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 200 metros al N, 45ºO del esquinero Noreste (DMG-N.º 1) de la mina "Helena". — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuer-

do con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1944. — Registrado bajo el número 882, folio 362 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Germán Lange. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto.

e.22 abr.-N.º 287-v.22 abr.
e.29 abr.-N.º 287-v.29 abr.
e.6 mayo-N.º 287 v.6 mayo.

Manifestación de descubrimiento de oro, mina "Nita", presentada por el señor Germán Lange, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 211.239-1943.

Buenos Aires, 11 de junio de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes Nº 2715, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén, en el Departamento Minas, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre, según expediente Nº 200.176-1941, un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño se halla dentro del lote 4 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional de Neuquén y se encuentra del mojón esquinero de la mina "Helena" (D. M. G. Nº 2), al Sudoeste unos cien metros. — El terreno es de propiedad de la Suc.: Martín Guerrico. — La mina llevará el nombre "Nita". — Hay la mina colindante "Helena". — Será justicia. — Fdo.: Germán Lange. — Recibido en mi Oficina hoy quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas diez minutos. — Acompaña muestra. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 18 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se dá por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2715. Cap. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada por el señor Germán Lange, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad del señor Martín Guerrico, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento Nº 459. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 5 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 160 metros al S45ºO, del esquinero Sudeste (estaca D. M. G. Nº 4), de la mina "Helena". — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 3 de 1944. — Registrado bajo el número 881, folio 361 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Germán Lange. — Conste: Fdo: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

e.22 abr.-Nº 289-v.22 abr.
e.29 abr.-Nº 289-v.29 abr.
e.6 mayo Nº 289-v.6 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 5 de Mayo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública, para el día 19 de mayo próximo, a las 14,30 horas, para contratar la provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el segundo semestre del año 1944, con destino al Hospital Común Regional "Anita Elicagaray", en González Chaves.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo al nuevo pliego de bases y condiciones, aprobado por el P. E. y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Hácese saber que entre las reformas introducidas en el nuevo pliego de bases y condiciones, se encuentra la reducción del plazo de mantenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones del 25 o|o.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos. — Combustibles. — Artículos de electricidad. — Vestuario y confección. — Medicamentos, drogas, etc. — Menaje, cocina. — Utiles de escritorio. — Muebles y sus repar. — Conserv. y repar. de edificio. — Herramientas y mat. de talleres. — Eventuales y gastos menores. — Lavado y desinfección.

Buenos Aires, Abril 30 de 1944. — El Director General de Administración.

e.6 mayo-N.º L-1078-v.11 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 239; ramo; papelería, apertura, mayo 20, 10 horas. (J. 19.699|43).

Licitación privada número 240; ramo; material de tipografía; apertura, mayo 22 14,30 horas. (J.º 05.824|44).

Licitación privada número 241; ramo; arreglo y afinación de pianos; apertura mayo 22, 14,40 hs. (Adm. 14.431|44)

Licitación privada número 242; ramo; reloj de pie; apertura mayo 16, 15 horas. (J. 04.172|44).

Licitación privada número 243; ramo; provisión, confección e impresión de formularios, apertura, mayo 16, 15 horas. (D. 6216|44).

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.6 mayo-N.º L-1080-v.11 mayo.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 25 días contados hasta las 15 del 30 de mayo de 1944, para contratar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado, la adquisición del papel y material necesario a los talleres gráficos y para la impresión de la revista "El Monitor de la Educación Común", durante el año actual. — Datos: en la División Compras, Rodríguez Peña 935, Capital. — El Secretario General.

e.6 mayo-N.º 1050-v.25 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

—Avda. Ing. Huergo 251—

Licitaciones públicas Nros. 46, 47 y 48 para el día 26 de mayo de 1944.

CAMPO DE MAYO

Hora: 12.10 — (46) — Construcción de un depósito de forrajes con destino a la Dirección General de Administración. — Presupuesto oficial $ 40.023.87 m|n. — (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Hora: 12.20 — (47) — Ejecución de las obras para el abastecimiento de agua al nuevo polígono de tiro del acantonamiento de Campo de Mayo, mediante el tendido de una cañería desde la red general. — Presupuesto oficial pesos 18.613.70 m|n. — (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

COPAHUE (Neuquén)

Hora: 12.30 — (48) — Provisión y colocación de un grupo electrógeno y batería de acumuladores en el refugio y estación sanitaria. — Presupuesto oficial $ 44.500 m|n. — (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 20 de mayo de 1944, inclusive dentro de las horas hábiles de los mismos donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, secretario.

e.6 mayo Nº 1049 v.11 mayo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

—Expte. 146.360|944—

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la enajenación de 12.000 y 11.000 kilogramos de bocazanjas de 1 mt. x 0m60 aproximadamente, almacenados en los Depósitos de Materiales de Rosario y Capital, respectivamente, dependientes de la Fiscalización y Lucha Contra las Plagas cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de mayo próximo, a las 14 y 30 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-Secretario.

e.6 mayo-Nº 1054-v.31 mayo

—Expte. 40.166|943—

La Dirección de Administración llama a licitación pública (2º llamado), para la venta de 138 planchas y recortes de hierro, almacenadas en el local que ocupa la Comisión Coordinadora de Servicios, de este Departamento, en la ciudad de Rosario (Santa Fe), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de mayo próximo, a las 14 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-Secretario.

e.6 mayo-Nº 1055-v.21 mayo

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

Mayo 29 de 1944. — Sierras circulares y máquinas cepilladoras (pliego 5702), a las 15,30 horas; muebles de madera (5705), a las 15,45; herramientas para automóviles (5711), a las 16; artículos de bazar (5701), a las 16,15; muebles de madera (5717), a las 16,30

Mayo 30 de 1944 — Anclas (5703), a las 15,15.

Mayo 31 de 1944 — Equipo elevador (5716), a las 15,15.

Junio 1 de 1944 — Cañerías (5708), a las 14,30; válvulas (5709), a las 14,45.

Junio 2 de 1944 — Cañerías (5707), a las 14,30; cañerías (5712), a las 14,45; cañerías (5714), a las 15.

e.6 mayo-N.º L-1075-v.11 mayo

Junio 2 de 1944 — Interruptores para cilindros de supergás (5715), a las 15,15.

Junio 6 de 1944 — Relleno con tierra en la Zona Este de la Destilería La Plata (5706), a las 14,30.

e.6 mayo-N.º L-1076-v.17 mayo

Junio 19 de 1944 — Aparatos de Bombeo (5704), a las 14,30. — Retirar pliegos: Av. R. S. Peña 777, oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.6 mayo-N.º L-1077-v.24 mayo

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ IEON, cuyo juicio tramita por la Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.6 Mayo-N.º 2176 s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUISA o VICTORINA LUISA DESCOURS, cuyo juicio tramita por la Secretaría del doctor Alberto R. H. Gartland. — Buenos Aires, Abril 26 de 1944. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.6 mayo-N.º 2186 s|p.p.-v.13 jun.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIO ROGELIO MACERA. — Buenos Aires, Abril 24 de 1944. — Antonio Collazo, secretario.
e.6 mayo-N.° 2182 s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, Secretaría del doctor Antonio Borré, cita por treinta días a herederos y acreedores de SALE JOL. — Buenos Aires, Abril 24 de 1944. — Antonio Borré, secretario.
e.6 mayo-N.° 2173 s|p.p.-v.13 jun.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. DOLORES MURATURE de RICCHERI. — Buenos Aires, abril 21 de 1944. — D. Santillán Villar, secretario.
e.6 mayo-N.° 2178 s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. PAULINA S. de DURNITRIU o ZZIMERMAN de DUMITRIU. — Buenos Aires, abril 26 de 1944. — Marcelo Padilla, secretario.
e.6 mayo-N.° 2183 s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS TURDMAN o TURDJAMAN. — Buenos Aires, Abril 26 de 1944. — Marcelo Padilla, secretario.
e.6 mayo-N.° 2184 s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN PIVARNIK. — Buenos Aires, abril 26 de 1944. — Marcelo Padilla, secretario.
e.6 mayo-N.° 2185 s|p.p.-v.13 jun.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOAQUIN BARTOLOMEO. Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Domingo N. Grandoli, secretario.
e.6 mayo-N° 2177 s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas, (Secretaría 25), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ENRIQUE CUENTA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Abril 24 de 1944. — Emilio Parodi, secretario.
e.6 mayo-N° 2180-s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BRUNO. — Buenos Aires, 24 de abril de 1944. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.6 mayo-N° 2181-s|p.p.-v.13 jun.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AUGUSTO FERREIRA. — Buenos Aires, abril 24 de 1944. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.6 mayo-N° 2179-s|p.p.-v.13 jun.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Moujár, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FÈLIX VARA. — Buenos Aires, 17 de abril de 1944. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.6 mayo-N° 2174-s|p.p.-v.13 jun.

El Juez doctor Adrián Fernandez Moujár, cita por treinta días, a herederos y acreedores de NOIECH ROSET. — Buenos Aires, 19 de abril de 1944. — Manuel Aráuz Castex, secretario.
e.6 mayo-N° 2175-s|p.p.-v.13 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PABLO MOURIER E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Número diez y seis. — En la Ciudad de Villa María, Departamento Tercero Abajo, Provincia de Córdoba, República Argentina, el día nueve de Febrero del año mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano Público a cargo del Registro número ciento setenta, comparecieron los señores don Pablo Mourier, francés, de sesenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña María Savini, domiciliado calle Hipólito Irigoyén treinta y uno, de esta Ciudad, don Carlos Pedro Mourier, que firma "Carlos P. Mourier", argentino de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias, con doña Matilde Arnoletto, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, y don Pablo Agustín Mourier, que firma "Pablo Mourier (h.)" argentino de treinta y cuatro años, soltero, domiciliado en calle Hipólito Irigoyén número treinta y uno de esta Ciudad, siendo todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Y dijeron: Que tienen convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por medio de la presente escritura pública a formalizar legalmente bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Los tres nombrados comparecientes, como únicos miembros componentes declaran constituída entre sí a partir desde el día veinte y uno de Enero próximo pasado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la representación, importación y venta de objetos de relojería, joyería, bisutería, armería, ópticas, bazar y platería, representación y venta en general de otros artículos que a juicio de los socios pudiera convenir a la Sociedad, pudiendo no obstante, si las necesidades de la Sociedad lo requiriese, comprar y vender bienes inmuebles y constituir o aceptar derechos reales sobre los mismos. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de PABLO MOURIER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, calle Hipólito Irigoyén números veinte y siete al treinta y uno, pudiendo instalar agencias y sucursales, con o sin capital determinado, en cualquier punto del Territorio de esta República o del exterior. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad, será el de diez años contados desde el veinte y uno de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales realizadas, que ratifican y confirman, debiendo los socios un año antes a la expiración de dicho plazo, ponerse de acuerdo sobre su disolución, prórroga o reconstitución de la Sociedad, quedando desde ya establecido, que si se resolviese su prórroga con retiro de alguno de los socios, el haber que correspondiese al saliente, le será abonado en los mismos plazos, condiciones e interés establecido para el caso previsto en la cláusula décima-sexta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, cuyo capital que queda íntegramente suscripto en este acto es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción; por don Pablo Mourier, la suma de trescientos seis mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; por don Carlos Pedro Mourier, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y por don Pablo Agustín Mourier, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital queda dividido en tres mil quinientas sesenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y no se establecen cuotas suplementarias y que las cantidades que antes se expresan, constituyen una parte de lo que a cada uno de los socios señores Pablo Mourier y Carlos Pedro Mourier, les correspondió en el haber líquido de la extinguida Sociedad "Raymond, Mourier y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad al acta de disolución de la misma de fecha veinte de enero del año actual, estando representado el aporte del socio señor Pablo Agustín Mourier, por mercaderías introducidas a la Sociedad por valor de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional y con la suma de cinco mil ochocientos pesos moneda nacional en dinero efectivo, tal como resulta de la boleta de depósito expedida por la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, que se me exhibe. — Quinta: La representación y administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios que la forman con el carácter de Gerentes, pudiendo cualquiera de éllos, hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las siguientes facultades. — Administrar y dirigir todos los bienes y negocios de la Sociedad, con la más amplias facultades, pudiendo recibir en pago de lo que se adeude a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, acciones o títulos los que podrán vender, hipotecar, arrendar, permutar, transferir y de cualquier otro modo de enajenar por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que crean convenientes, otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que sean, precisos, con las cláusulas de su naturaleza y las especiales que pactaren. — Adquirir por compra y vender toda clase de bienes raíces, mercaderías, instalaciones mobiliarias, títulos o créditos reales o personales y aceptando comisiones, consignaciones, importaciones y representaciones relacionadas con el objeto principal de la Sociedad. — Contratar locaciones de cosas muebles e inmuebles, por los plazos, precios y condiciones que estimen convenientes. — Dar o tomar dinero prestado con garantía prendaria, personal o en otra forma o sin ellas. — Realizar toda clase de operaciones en cualquiera de los Bancos e Instrucciones de créditos de la República, oficiales o particulares y del exterior, de conformidad con sus Estatutos y reglamentos internos y que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos, todo género de libranzas a la orden o al portador; abrir cuentas corrientes efectuando sobre las mismas en lo sucesivo todo género de operaciones, descontar letras de cambio, giros, vales, pagarés, conformes u otras cualquier clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés y vales, con o sin prenda; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, hacer manifestaciones de bienes y declaraciones juradas endosar toda clase de documentos, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros y hasta la cantidad autorizada por los Instituciones de créditos, solicitar créditos o préstamos de dinero a oro o papel moneda de curso legal, por las sumas que fueren necesarias, recurriendo a los Bancos oficiales, comerciales o extranjeros, sociedades o de personas particulares, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, constituyendo en afianzamiento de dichos préstamos, toda clase de garantías reales o personales, hacer novaciones y renovaciones de las obligaciones contraídas suscribir documentos de mancomún et insolidun con terceros; percibir sumas de dinero, efectos o valores de toda especie y cualquiera que sea su procedencia, firmar recibos y cartas de pago y cancelaciones en forma, pudiendo intervenir en todo asunto como apoderados de la misma, conferir poderes, revocarlos y nombrar nuevos apoderados y celebrar en fin cuantos más actos y tomar las providencias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; quedándoles únicamente prohibido garantizar o fianzar con la firma social, obligaciones de terceras personas, recomendaciones bancarias o documentos de favor o complacencias, ni en prestaciones a títulos gratuito y en negociaciones particulares de ninguno de los socios, sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Sexta: Se necesitará la conformidad de todos los socios además de los casos en que por la Ley se requiere, para realizar las operaciones que a continuación se expresan. — Ampliación del Capital Social, venta o fusión de la Sociedad con otra; admisión de nuevos Socios, nombramientos de uno o más Gerentes, además de los que ya tienen este carácter y disolución de la Sociedad. — Séptima. — En retribución de su trabajo personal, los socios gozarán, durante el primer ejercicio de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, siendo entendido que el socio Señor Pablo Mourier o cualquiera de los demás socios, tendrá derecho al uso gratuito para sí y su familia de las habitaciones contiguas al local del negocio que la Sociedad tiene establecido en esta Ciudad o en los puntos en que se establecieran sucursales. — Los sueldos que antes se expresan serán imputados a "Gastos Generales" y que después de cada balance anual, los socios fijarán por unanimidad, los sueldos mensuales de los mismos para el ejercicio próximo. — Octava: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un balance general de acuerdo a las normas del comercio, el que será puesto a la consideración de los socios dentro de los cuatro meses de practicado, debiendo hacerse constar en Acta especial su aprobación o las observaciones. — El primer Balance se efectuará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los Balances anuales, serán distribuídos en la siguiente forma: Previamente se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios, en un cincuenta por ciento para el socio Señor Pablo Mourier y en un veinte y cinco por ciento para cada uno de socios Señores Carlos Pedro Mourier y Pablo Agustín Mourier, pudiendo los socios retirar las utilidades que les correspondan en tres cuotas iguales a tres, seis y nueve meses, después de la fecha de practicado el balance, y si alguno o varios de ellos no lo hicieran, quedarán a su disposición tales utilidades, sin percibir interés, convirtiéndose la Sociedad en depositaria de las mismas a título gratuito. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios, a prorrata de sus respectivos aportes en el capital social. — Décima: La fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de todos los Socios, quienes en cualquier momento, tendrán las más amplias facultades de inspeccionar los libros y demás documentos de la Sociedad. — Décima Primera: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en Asamblea general ordinaria a la que serán citados por carta simple con cinco días de anticipación. — Además se reunirán en Asamblea Extraordinaria, toda vez que fueren convocadas en la misma forma que para las Ordinarias, o cada vez que lo exija uno o más socios. — Décima Segunda: Para la aprobación del Balance General ,así como para todas las resoluciones que correspondan a la Asamblea de Socios, será indispensable el voto del socio Don Pablo Mourier y de uno cualquiera de los otros dos socios Señores Carlos Pedro Mourier o Pablo Agustín Mourier. Décima Tercera: Todas las resoluciones tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, que serán convocadas por uno cualquiera de los socios-gerentes, serán asentadas en un libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto, debiendo ser firmadas por todos los socios presentes en la Asamblea. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará incorporando a la misma, a los herederos o sucesores del socio fallecido e incapacitado, quienes unificarán su representación sin facultades directivas y sin goce de sueldo y las que quedarán a cargo de los socios superstites, debiendo continuar aquéllos en la Sociedad hasta la expiración del término social. — Décima Quinta: El socio que resolviese su retiro de la Sociedad, no podrá reclamar de esta, suma alguna por las llaves del negocio tampoco la podrán reclamar los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Décima Sexta: En caso de muerte de uno de los socios y que sus herederos no quieran continuar en la Sociedad, los socios supérstites podrán comprar por parte igua-

les, las cuotas que correspondan al socio fallecido y en caso de que uno de los socios superstites hiciera abandono de ese derecho ,el otro socio podrá adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonándose también las ganancais que hubiese en el último Balance general practicado después del fallecimiento, lo que se efectuará en la forma siguiente: En un plazo de seis anos, a contar desde el expresado Balance, en seis cuotas anuales, de igual monto y con el cuatro por ciento de interés anual sobre saldos, debiendo abonarse la primera cuota en cuatro partes iguales, a los tres, seis, nueve y doce meses y cada uno de las otras cinco anualidades a su vencimiento respectivo, firmándose por todo el'o nueve documentos. — Décima Séptima: Cuando la Sociedad termine por vencimiento del plazo contractual o se disuelva por cualquier otra causa, entrará en liquidación, convirtiéndose los socios administradores en Liquidadores, con las mismas amplias facultades, pero al solo efecto de realizar les bienes sociales. no pudiendo efectuar sino las compras indispensables para el mejor desempeño de su cometido, realizando Asambleas trimestrales el último día del mes correspondiente para la distribución de los capitales rescatados, a prorrata de los respectivos capitales de cada socio, previo pago del total del pasivo, levantando acta en cada caso que firmaran los socios o sus apoderados. — Décima Octava: Toda divergencia o duda en la interpretación de este contrato que ocurra entre los socios entre sí o con sus representantes legales, o sucesores, durante la Sociedad o su liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte en disidencia, los que podrán en caso de necesidad nombrar otro que dé su fallo, el cual será acatado por los socios en todas sus partes. — El nombramiento de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. — Décima Novena: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades de Responsabi'idad Limitada y subsidiariamente por el Código de Comercio y Código Civil. — Vigésima: Los socios renuncian a todo fuero o jurisdicción que les correspondieran que no sea el de la Justicia ordinaria de esta Ciudad de Villa María, estableciendo desde ya al efecto, los domicilios especiales indicados en este contrato, donde deberán recibir notificaciones, citaciones, intimaciones y emp'azamientos, judiciales o extrajudiciales, pero en este último caso por telegrama colacionado o por medio de Escribano Público. Bajo las siete cláusulas precedentes, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada en ella comprendida y se ob'igan a la estabi'idad y firmeza de lo expuesto y convenido de acuerdo a derecho, quedando advertidos de la correspondiente inscripción y publicación que deberán practicar en la forma y tiempo establecido por la Ley respectiva. — En su testimonio. leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman en presencia y junto con los testigos del acto que lo fueron Don Ange' J. Vedelago y Don Carlos Lavarda, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. — Raspado: en — hiciera — Valen — Pab'o Mourier — Carlos P. Mourier — Pablo Mourier (h.) — Angel J. Vedelago. — Carlos Lavarda. — Ante mí: Edgard Liprandi Sosa. — Hay un sel'o y una estampilla. — Nota margina': En la fecha de su otorgamiento expedí primera copia para la Sociedad «Pablo Mourier e hijos» Sociedad de Responsabilidad Limitada. la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de fojas doscientos quince a doscientos veinte y dos, del Libro de Contratos respectivo, como así también en la Matrícula de Comerciantes, al folio setenta y dos con fecha quince del corriente mes y año, respectivamente. Conste. Liprandi Sosa. — Concuerda con su matriz que bajo el Número expresado pasó ante el Escribano Don Edgard Liprandi Sosa, Registro ciento setenta del año mil novecientos cuarenta, doy fe. Por orden judicial se autoriza la presente copia en Córdoba a veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay una firma que dice: José Adelmo Ardiles. — Hay un sello que dice: José Adelmo Ardiles — Vice-Director. — Otro sello que dice: Ministerio de Gobierno — Córdoba — Archivo General de los Tribunales. — Hay seis estampillas de la provincia de Córdoba años mil novecientos cuarenta y cautro mil novecientos cuarenta y cinco de los siguientes valores y números: Una de cincuenta pesos número dos mil seiscientos cincuenta y cinco; tres de cien pesos números: ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y cinco; y dos de cuatro pesos números veinte y cuatro mil setecientos veinte y tres, y veinte y cuatro mil setecientos veinte y cuatro. — Hay un sello que dice: Corresponde al sello de legalizaciones número cinco mil setecientos setenta y dos. — Hay dos sellos cruzados que dicen: Tribunal Superior de Justicia — Secretaría. — Tribunal Superior de Justicia — Córdoba — Presidencia. — Hay otro sello que dice: Certifico que el Señor J. Adelmo Ardiles es Vice-Director Archivo General de los Tribunales como se titula, en ejercicio de sus funciones en esta Capital que sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticos. Córdoba, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay una firma que dice: Pedro Tosello. — Hay otro sello que dice: El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, certifica que el doctor Pedro Tosello es secretario de este Tribuna', y que la atestación hecha por él está en forma. — Córdoba, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay una firma que dice: Raúl A. Orgaz y un sello que dice: Raúl A. Orgaz. — Copia. — Acta Número Cuatro. — En la ciudad de Villa María, Pcia. de Córdoba, a las diez y seis horas del día diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los tres únicos socios de la Sociedad «Pablo Mourier e Hijos», Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Pablo Mourier, Don Carlos Pedro Mourier y Don Pablo Agustín Mourier, han resuelto tratar la siguiente orden del día: Instalación de una Sucursal en la ciudad de Buenos Aires. — El socio señor Pablo Mourier pone de manifiesto en este acto, que dado el trato frecuente que tiene la Sociedad con casas de la ciudad de Buenos Aires, y por la cliente'a existente en dicha Capital, considera conveniente y necesario instalar una Sucursal. Que al efecto y como medida provisoria y en vías de ensayo, se instaló una agencia con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en la ciuadad de Buenos Aires, en la calle Uruguay N.º 243, y los resultados obtenidos hasta la fecha han sido satisfactorios. En consecuencia, los socios resuelven por unanimidad, autorizar la instalación de una Sucursal de esta Sociedad en la calle Uruguay N.º 243 de la ciudad de Buenos Aires, sin fijación especial o determinada de Capital, con efecto retroactivo al 17 de Noviembre de 1943, fecha en que se instaló la Agencia, haciéndose cargo de todas las operaciones realizadas y autorizar indistintamente a los socios gerentes, señores Carlos Pedro Mourier y Pab'o Agustín Mourier, quienes estarán al frente de dicha Sucursal, para proceder a la publicación de edictos del contrato social, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, solicitar matrícula de comerciante y proceder a la rubricación de libros de comercio, a cuyo efecto quedan facultados para presentarse ante las autoridades competentes para llenar su cometido. Con lo que terminó el acto, siendo las diez y siete horas y firmando todos los socios comparecientes. Pablo Mourier. P. Mourier (h.) Carlos Mourier. — Vi'la María. Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico, que el acta que antecede es auténtica y obra bajo el número cuatro, al folio tres, del Libro de Actas número uno de la Sociedad «Pablo Mourier e Hijos» Sociedad de Responsabilidad Limitada. Conste». — Hay una firma que dice: Eogard Liprandi Sosa. — Hay un sel'o que dice: Edgard Liprandi Sosa. Escribano. Público Nacional. Villa María. Certifico que el Señor Edgard Liprandi Sosa es Escribano Público Nacional como se titula en ejercicio de sus funciones en Villa María (F. C. C. A.) que el sello y firma y rúbrica que anteceden son auténticos. — Córdoba, diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: Pedro Tosello. — Fl que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, certifica que el doctor don Pedro Tosello es secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en forma. Córdoba diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: Raúl A. Orgaz. — Cruzado con dos sellos que dicen: Tribunal Superior de Justicia. — Secretaría. Tribunal Superior de Justicia — Córdoba. Presidencia. — Sobre dos sellos de la Provincia de Córdoba de un peso número ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuatro, repuesto con una estampilla fiscal de Córdoba de cuatro pesos número del valor veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho mil inutilizada. — Buenos Aires, Abril 27 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.6 mayo-Nº 956-v.11 mayo

C. J. PROTTI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número ciento treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Clemente Josué Protti, casado, doña Leonor Reta de Protti, casada, don Tito Adolfo Protti Reta, soltero, los tres domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi mil setecientos catorce; don Edmundo Moscatelli, casado, domiciliado en la calle Angel Peluffo tres mil novecientos sesenta, don Pedro Luis Drege, soltero, domiciliado en la calle Bahía Blanca dos mil quinientos diez, y don Alfredo Osvaldo Debrieu, soltero, domiciliado en la calle Lucero doscientos cincuenta, todos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe; y exponen: Que han convenido asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan el contrato por el cual han de regirse, el que verifican con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes un sociedad comercial que girará bajo la denominación de C. J. PROTTI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su asiento y domicilio social se fija en esta capital, calle Bartolomé Mitre número tres mil novecientos cuarenta y nueve y su objeto principal continuar, como sucesora de la firma "C. J. Protti", explotando en el mismo local de ésta; ubicado en la citada calle Bartolomé Mitre tres mil novecientos cuarenta y nueve, su mismo negocio de compra-venta, por mayor y menor, importación, exportación y fabricación de artículos para deportes. — Podrá también: a) Operar por si sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma; b) Instalar establecimientos similares, como anexos y sucursales; c) Formar parte de sociedades accidentales; d) Constituir sociedades subsidiarias, incluso de Responsabilidad Limitda; e) Efectuar fusiones y convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras; f) Adquirir en compra, en pago de deudas o por cualquier otro concepto toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; como asimismo venderlos, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa y pasivamente; g) Solicitar y tomar préstamos o créditos de particulares, sociedades, instituciones de crédito y establecimientos bancarios y especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, ya sea en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito; h) Constituir depósitos de dinero u otros valores en cuenta corriente, Caja de Ahorro u otra forma en dichos Bancos u otras instituciones; pudiendo librar, aceptar, negociar, endosar, cobrar y percibir, enajenar, transferir y ceder en toda forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda obligación y documento de crédito; i) Dar dinero en préstamo, dividir y cancelar total o parcialmente obligaciones garantidas o no con derechos reales, efectuar liberaciones, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas, dividir condominios y fraccionar inmuebles; j) Celebrar contratos de locación aun por más de seis años y ajustar locaciones de servicios; k) Otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales con facultades amplias incluso las de transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; l) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyere conveniente pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Segundo: A los efectos de esta constitución y sucesión de negocios, se ha tomado en cuenta los saldos que arrojan los rubros del Balance General en los libros comerciales de la firma antecesora practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que se detallan por separado en planilla que se agrega a la presente, que todas las partes firman y entra a formar porte integrante de este contrato, quedando por tanto el citado activo y pasivo de aquélla a cargo exclusivo de la sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: La fecha de iniciación comercial de la sociedad queda fijada el primero de enero del corriente año, a cuyo día se retrotraen sus efectos, ratificando las operaciones hasta hoy realizadas por ser de conformidad de todos los comparecientes. — Su duración por tiempo indeterminado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, que ha sido suscripto en la siguiente forma: el señor Clemente Josué Protti, ciento vintiocho mil quinientos pesos, provenientes de la diferencia entre el activo y pasivo que denuncia el documento que informa la cláusula segunda, o sea doscientas cincuenta y siete cuotas; la señora Reta de Protti, quince mil pesos en efectivo o sean treinta cuotas; el señor Tito Adolfo Protti Reta quince mil pesos en efectivo, siete mil pesos en mercaderías y diez mil pesos que suscribe a integrar o sean sesenta y cuatro cuotas; el señor Moscatelli ocho mil pesos en mercaderías y ocho mil pesos a integrar o sea un total de treinta y dos cuotas; el señor Drege siete mil quinientos pesos en mercaderías o sean quince cuotas; y el señor Debrieu un mil pesos en efectivo o sean dos cuotas. — Quinto: Los aportes en mercaderías de los señores Protti Reta, Moscatelli y Drege, están incluídos en el inventario del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres de la la firma antecesora y su importe total deducido de su valor. — Al transferir a cada uno de éllos los valores en especie que se detallan en la cláusula anterior, el señor C. J. Protti como antecesor cancela sus respectivos créditos en cuenta corriente y también liquida cuanto por Ley once mil setecientos veintinueve pudiera corresponderles como ex empleados del mismo. — Sexto: Los capitales que los señores Protti Reta y Moscatelli suscriben a integrar, devengarán un interés del cuatro por ciento anual, y serán amortizados con los beneficios que a cada uno pudiera corresponderles durante los tres primeros ejercicios y definitivamente cancelados el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, si aquéllos no lo cubrieran antes. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Socios, ya sea por capitalización de beneficios, suscripción o incorporación de nuevos asociados. — Octavo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad comunicando tal decisión a los restantes, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, en cuyo supuesto los restantes podrán continuar el giro de los negocios sociales bajo la razón social adoptada, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — El pago del valor de sus cuotas se efectuará en la forma que señala la cláusula décima novena, —apartado a— pudiendo la sociedad desinteresarlo en cualquier momento abonándole el total impago. — Se deja desde ya expresamente convenido que mediante el pago pre mencionado el socio saliente quedará totalmente desinteresado y sin derecho a reclamación alguna de otra índole y sin que los restantes socios o la sociedad tengan que satisfacer pagos por concepto de llaves del negocio, quedando asimismo de exclusi-

va propiedad de la sociedad las marcas, patentes, dibujos, modelos y enseñas comerciales. — Noveno: El Gobierno pleno de la sociedad, su fiscalización, vigilancia y contralor de los negocios será ejercido por cuatro Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Clemente Josué Protti, Tito Adolfo Protti Reta, Edmundo Moscatelli y Pedro Luis Drege, quiénes en tal carácter, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y obrando el primero por sí solo y dos cualesquiera de los otros en mancomún, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades para intervenir en todos los actos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad enunciados en la cláusula primera de este contrato, otorgando y firmando todos los documentos o escrituras públicas que se requieran bajo los precios, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan o sean necesarias, con la sola prohibición de no comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros, debiendo llevar normalmente la contabilidad y dedicar todas sus actividades a la buena marcha de la sociedad. — Décimo: En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de cualquiera de los Gerentes, la Asamblea de Socios nombrará o no reemplazante. — Si la inasistencia al desempeño de sus funciones se prolongara por más de sesenta días, la Asamblea, convocada al efecto, podrá resolver la incorporación de un empleado para que lo reemplace en sus tareas, pero sin el cargo de Gerente. — Los sueldos que se le abonen al reemplazante, serán deducidos de la asignación mensual que le corresponda al ausente y cualquier suma o indemnización que la sociedad se vea obligada a abonar por cualquier causa que tenga su origen dentro del período de actuación del empleado deberá serle integrada por el titular reemplazado. — Undécimo: El Gerente y socio señor Clemente Josué Protti queda desde ya facultado para dedicar a la sociedad el tiempo que estime necesario y con plena libertad para dedicarse a cualquier otra ocupación o actividad comercial sin restricción alguna. — Duodécimo: — La convocatoria a Asamblea de Socios se hará por telegrama, carta certificada u otro medio de comunicación auténtico, dirigido al domicilio de los socios haciéndoseles saber los asuntos a tratar, y éstos podrán hacerse representar por otro socio, por medio de carta o telegrama, pudiendo también manifestar su voluntad por escrito en carta dirigida a la sociedad. — Décimo Tercero: Todas las asambleas de socios, quedarán válidamente constituídas con la presencia o representación de tres socios que formen una mayoría absoluta de votos computados según el capital y las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital presente o representado. — Décimo Cuarto: Las resoluciones que tomen las Asambleas serán insertas en un libro rubricado de Actas y Acuerdos que firmarán todos los asistentes. Décimo Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que la asamblea de socios resuelva realizar en cualquier momento, se dará un Balance General, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías a los preciosde costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección de los Réditos. — Décimo Sexto: Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio la Asamblea de socios se reunirá para considerar el Balance General, entendiéndose que nó haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observaciones escritas, se considerará tácita y automáticamente aprobado, aun cuando no haya sido firmado. — En esta misma Asamblea, y si no se hubiere realizado, en la subsiguiente, se considerará la confirmación, remoción o cesantía de los Gerentes y su remuneración individual, para el ejercicio iniciado; sus disposiciones, en lo que se refiera a los sueldos, tendrán efectos retroactivos al primero de enero del año en curso. — Décimo Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas dec cada balance, se separarán las siguientes cantidades: un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y otro cinco por ciento para el Fondo de Leyes de Trabajo; el excedente se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus capitales. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo Octavo: Si de un balance o sucesión de balances las pérdidas representaran el veinticinco por ciento del capital social, la sociedad se disolverá entrando en liquidación, la que se practicará por dos socios que indicará la Asamblea, reunida exprofeso. — En caso de disolución queda entendido que no podrán retirarse las particiones sociales, total o parcialmente, sin estar previamente cancelado el pasivo social.

— Décimo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los demás; a) abonar a los herederos o representantes de los mismos su parte de capital y utilidades, éstas calculadas sobre el ejercicio último y proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el día del fallecimiento o incapacidad, a menos que una Asamblea resuelva realizar un balance General inmediatamente. — El pago se efectuará; un cincuenta por ciento al contado inmediato, un veinticinco por ciento a los doce meses y el veinticinco por ciento restante a los veinticuatro meses, ambos contados desde el día la realización de la Asamblea y sin intereses; b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes en cuyo caso deberán unificar su personería, cuya designación deberá contar con la conformidad previa de la Asamblea de socios convocada al efecto y cuya decisión se hará constar en acta. — Todo lo consignado en la presente cláusula se hará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio si le fuere aplicable. Vigésimo: La calidad de Gerente del socio fallecido o incapacitado no otorga este cargo a sus herederos o representantes de los mismos pero la asamblea podrá así resolverlo. Vigésimo Primero: Toda divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados por cada parte, pudiendo éstos nombrar a un tercero en discordia y el fallo que se pronuncie será acatado por las partes, quienes desde ya renuncia a la apelación o cualquier otro recurso. — La Asamblea de Socios, dentro de los quince días de la fecha del recibo del telegrama que el socio o socios disidentes envíen haciendo saber su actitud, nombrarán el árbitro que constituirá tribunal con el designado por la contra parte. — Las costas serán pagadas por la parte vencida, salvo disposición contraria contenida en el compromiso arbitral y será siempre de carácter personal, respondiendo de ellas solidariamente los socios vencidos. — Vigésimo Segundo: Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que le fueren aplicables. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Y yo escribano autorizante hago constar que se han llevado a cabo las publicaciones requeridas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, durante el término prescripto por la misma en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino sin que hasta la fecha haya existido oposición alguna. — En tal virtud leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Angel S. Elizondo y don Dante Catalano, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Clemente J. Protti. — Leonor Reta de Protti. — Tito A. Protti Reta. — Ed. Moscatelli. — Pedro L. Drege. — A. O. Debrieu. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: Dante Catalano. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "C. J. Protti e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha ut-supra y en los sellos números un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos dieciocho al doscientos veintidós. — E. Sorrentino Diana. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Abril 25 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.6 mayo-Nº 902-v.11 mayo

CAÑAS Y COMPAÑÍA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el otorgamiento de la siguiente escritura:

Folio 119 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí y testigos comparecen don Carlos Ubaldo Cañás, don Oscar Fernández Voglino y don Juan Damián Cañás, los dos primeros casados en primeras nupcias y el último soltero, todos argentinos domiciliados en la calle Uruguay número setecientos ochenta, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por escritura de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el escribano de La Plata don Enrique R. Lorenzo, los señores Ernesto Segundo Cañás, Carlos Ubaldo Cañás y Juan Damián Cañás, constituyeron por tiempo indeterminado y con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Cañás y Compañía", habiéndose inscripto dicha escritura, previo pago del impuesto en jurisdicción nacional, en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento tres, folio doscientos sesenta y nueve del libro doscientos veinte y nueve de Contratos Públicos. — Que por escritura de fecha veinte y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí en este Registro, el compareciente don Oscar Fernández Voglino ingresó como socio en la mencionada entidad social, aportando la suma de cinco mil pesos, de modo que, el capital de la sociedad se elevó a la suma de cincuenta y cinco mil pesos, habiéndose inscripto esta escritura en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos setenta y dos, folio trescientos treinta y nueve del libro docientos veinte y nueve de Contratos Públicos. Por escritura de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada también ante mí en este Registro, se disolvió parcialmente la mencionada entidad social, retirándose de la misma el señor Ernesto Segundo Cañás, continuando con los negocios sociales los otros tres socios, o sea los actuales comparecientes, habiéndose inscripto esta escritura en el Registro Público de Comercio, bajo el número treinta y siete, folio ciento ochenta del libro doscientos treinta de Contratos Públicos. — Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto transformar la mencionada sociedad "Cañás y Compañía" que tenía el carácter de colectiva en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto se han hecho las publicaciones determinadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y Gaceta del Foro, desde el día nueve hasta el día diez y seis del corriente, rigiéndose la nueva entidad social por las siguientes bases: Primera. Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es continuar los negocios de la ya mencionada sociedad colectiva "Cañás y Compañía", consistentes en la compraventa de materiales de construcción, compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, edificación, ampliación o refección de casas por cuenta propia y de terceros, representaciones y comisiones, a cuyo efecto podrá adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Segunda: La sociedad girará con el nombre de CAÑAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Uruguay número setecientos ochenta, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones, tanto en la Capital Federal como en el interior o exterior de la República. — Tercera: El término de duración será indeterminado habiendo comenzado sus operaciones el primero de diciembre último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de cuyo capital corresponde veinte y cinco cuotas de mil pesos, o sea veinte y cinco mil pesos al socio don Carlos Ubaldo Cañás, veinte cuotas de un mil pesos, o sea veinte mil pesos moneda nacional al socio don Oscar Fernández Voglino y diez cuotas de un mil pesos o sea diez mil pesos al socio don Juan Damián Cañás. — La totalidad del capital se encuentra íntegramente aportado y es el activo líquido de la sociedad comercial colectiva "Cañás y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, todo ello de acuerdo con el informe y balance practicado por el Contador don Juan Carlos Traverso Laclau, que se agrega a la presente. — Quinta: La administración de la sociedad será desempeñada alternativamente e indistintamente por los socios señores Carlos Ubaldo Cañás y Oscar Fernández Voglino quiénes quedan designados Gerentes. — El socio señor Juan Damián Cañás también tendrá el cargo de Gerente así como el señor Luis Emilio Gaeta, pero estos dos últimos o sea el socio don Juan Damián Cañás y don Luis Emilio Gaeta actuarán conjuntamente, de modo que, para representar y comprometer a la sociedad se requerirá la firma personal de ambos. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, debiendo castigarse en los balances anuales el renglón de instalaciones y maquinarias con un diez por ciento anual, y de las utilidades si las hubiere se separará un cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social, a fin de constituir el fondo de Reserva legal, luego se separará un cinco por ciento para el gerente, don Luis Emilio Gaeta, y el resto se distribuirá entre los tres socios en proporción al capital aportado. Si hubiere pérdidas, éllas serán soportadas por el capital social en proporción a lo aportado por cada socio. — En cualquier momento podrán realizarse balances parciales o de comprobación cuando alguno de los socios lo requiera con el objeto de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales. — Los balances para ser aprobados deberán tener la conformidad expresa de dos de los socios. — Séptima: Los socios Carlos Ubaldo Cañás y Oscar Fernández Voglino retirarán mensualmente para sus gastos particulares y en concepto de sueldo la suma de trescientos pesos mensuales cada uno y el Gerente Luis Emilio Gaeta gozará de un sueldo mensual de doscientos pesos, sin perjuicio del porcentaje sobre las ganancias establecido en la cláusula anterior, y las comisiones sobre ventas y viáticos que los socios resuelvan adjudicarle. — Octava: El socio señor Oscar Fernández Voglino podrá dedicarse a otras actividades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los restantes abonar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, contra la cesión de su cuota social, la parte del capital y utilidades que le corresponda a la fecha del deceso o declaración de incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con un representante único de los herederos del fallecido o con el representante del incapacitado, y en caso de que se optare por el primer temperamento la parte del socio fallecido o incapacitado se podrá abonar en dos cuotas anuales, contadas desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual sobre cada cuota. — Décima: Para la liquidación de la sociedad, y una vez cubierto el pasivo se distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, quedando encargado de la liquidación aquella persona o personas que en el momento de producirse la misma estuvieren ejerciendo el cargo de Gerentes. — Décima Primera: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como en su disolución o liquidación por cualquier causa que fuesen originadas serán sometidas a la Justicia Ordinaria del fuero Comercial de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros

arbitradores amigables componedores. — Bajo las cláusulas indicadas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Horacio Gowland Acosta y don Manuel Belgrano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos U. Cañás. — O. Fernández Voglino. — Juan D. Cañás. — Tgo.: H. Gowland Acosta. — Tgo.: Manuel Belgrano. — (Hay una estampilla y está mi sello). — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos numerados correlativamente del un millón quinientos diez y nueve mil quinientos setenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro A. Lartigau. — Hay un estampilla y un sello. — Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.6 mayo-N.º 941-v.11 mayo

GABLOMZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número ciento setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ignacio Gros, y don Mordko Wachutynski, ambos de estado casados, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que son los únicos dueños y socios de la Sociedad "Gablomz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por ante mí el veinte de diciembre del año próximo pasado, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Febrero del año en curso, bajo el número cincuenta, al folio doscientos ochenta del libro siete de Responsabilidad Limitada, el que en su cláusula sexta, fué modificado por escritura que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y cuatro vuelto, con fecha veinte y uno del corriente mes y año, en este mismo Registro, escritura ésta que no ha sido inscripta aun en el Registro Público de Comercio. — Y continúan diciendo: Que han convenido modificar nuevamente la precitada cláusula sexta del contrato social, la que en el futuro se leerá en la forma que se redacta a continuación: Sexta: Nómbrase por este acto Gerente General, con uso de la firma social, a don Ignacio Gros, el que con carácter exclusivo tendrá el uso de la firma social, pudiendo delegar dicha firma en un apoderado, el que en tal caso deberá otorgar los documentos sociales, con la firma conjunta del otro socio. — El señor Gros podrá dedicar su tiempo y actividad a negocios ajenos al presente, aunque fueran similares; el señor Wachutynski consagrará tódo su tiempo y actividad a este ente jurídico, quedándole absolutamente prohibido actuar con cualquier carácter en Sociedades, Fábricas o negocios ajenos al presente. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firmaron con los testigos don Emilio León y don Carlos Sciuto, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — M. Wachutynski. — Ignacio Gros. — Emilio León. — Carlos Sciuto. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Pedro Saúl Briones. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura de su referencia.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.
e.6 mayo-N.º 906-v.11 mayo

PUBLICIDAD FIBRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el otorgamiento del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre don Alfredo Luis De Biase y don Victorio Tessari", ambos casados, argentinos, mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad, han resuelto construir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación de negocios de publicidad y propaganda comercial en todos sus aspectos. — Segunda: El domicilio será en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña N.º 1119, escritorio 415 y 416, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados con efecto retroactivo al quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Cuarta: La sociedad girará con el nombre de "PUBLICIDAD FIBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: Ambos socios tendrán la administración y el carácter de Gerentes con amplias facultades, pudiendo usar la denominación social y firmar todos los documentos inherentes al negocio conjunta, separada o alternativamente. — Sexta El capital será de Cinco mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de cien pesos, aportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima: Cada año se practicará un balance y de las resultas del mismo se distribuirán las ganancias por partes iguales entre los socios, y las pérdidas serán soportadas por el capital. — De las ganancias deberán destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto dicho fondo alcance un diez por ciento del capital. — Octava: Cada socio retirará un sueldo mensual de trescientos pesos, siendo éstos cargados a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Novena: En caso de liquidación deberán abonarse previamente todas las deudas y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, y todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11645. — Bajo las bases indicadas las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: A. De Biase. — Victorio Tessari.

Buenos Aires, Abril 29 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.6 mayo.-N.º 908-v.11 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que, de acuerdo al Art. 18 de la Ley 11.645 los socios de la Sociedad "PUMA", de Responsabilidad Limitada, por contrato de fecha 29 de marzo de 1944, han aceptado por unanimidad realizar el aumento del capital, el que se establece en la suma de quinientos mil pesos m|n., dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n., cada una, integrado en la siguiente forma: el socio señor Tancredo Mazzucchelli, ciento veinticinco mil pesos m|n., equivalentes a ciento veinticinco cuotas; el socio señor Juan Florencio Puchulu, ciento veinticinco mil pesos m|n., equivalentes a ciento veinticinco cuotas; el socio señor Germán Puchulu, ciento veinticinco mil pesos m|n., equivalentes a ciento veinticinco cuotas y el socio señor Félix Puchulu, ciento veinticinco mil pesos m|n., equivalentes a ciento veinticinco cuotas. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1944. — Carlos Ma Bouquet, secretario general.
e.6 mayo-N.º 944-v.11 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de 5 días que el socio don JORGE RAYMUNDO ARIEU, de la Sociedad "Ardimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada cede y transfiere a los socios doña Susana Martínez Echenique de Arieu y María del Carmen Martínez Echenique de Arieu, la totalidad de las cuotas por el precio de dos mil quinientos pesos nacionales, según contrato de fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 mayo-N.º 835-v.10 mayo.

El señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, con la actuación del Registro Público de Comercio, hace saber por cinco días que don ELIAS NICOLAS ROCCA, ha vendido, por la suma de un millón de pesos a doña María Teresa Rocca de Castiglioni, doña Rita Margarita Carthy de Rocca, doña Margarita María Rocca de Martelli, doña Lucía María Rocca de Rossi, don Bartolomé Daniel Rocca, don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca, las cuarenta cuotas de capital que le pertenecían como socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rocca Hermanos", renunciando, como consecuencia de la venta, a todo derecho dentro de la misma. — Igualmente se hace saber que ha sido designado gerente de la citada sociedad, con las facultades del artículo quinto del contrato de la misma, del treinta de junio de mil novecientos treinta y tres, el doctor Marcos Diez, hijo. — La compra ha sido efectuada en la siguiente proporción: veinte cuotas por doña María Teresa Rocca de Castiglioni; diez cuotas por doña Rita Margarita Carthy de Rocca y las diez cuotas restantes por los demás compradores, en la proporción de dos para cada uno de ellos. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe.

e.5 mayo-N.º 879-v.10 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941. Serie "F", N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.599, de v$n. 10000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.2 mayo-v.7 junio

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 12 de mayo próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante de los siguientes empréstitos:
Vencimiento 1.º de junio de 1944:

C. A. I. Conversión		
4 o|o 1941 serie "B"	v$n.	2.231.800
C. A. I. 4 o|o 1943-1984	"	765.000

Vencimiento 15 de junio de 1944:

C. A. I. 4 o|o 1936. .	v$n.	659.700
C. A. I. 4 o|o 1938. .	"	671.700

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada empréstito.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Nota: En caso de no llegarse a cubrir el fondo amortizante de los empréstitos que figuran con vencimiento 15 de junio de 1944, se efectuará el sorteo en el mismo acto. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.28 abr.-v.16 mayo

COMPAÑA EDITORA "EN AMERICA"

Sociedad Anónima

Lavalle 1570 — Buenos Aires

A los efectos de que los señores accionistas puedan hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los Estatutos, se hace saber por el término de cinco días, que el Directorio ha dispuesto emitir la serie tercera y sucesivamente las series cuarta, quinta y sexta del capital autorizado. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1944. — El Directorio.

e.3 mayo-N.º 771-v.8 mayo

"La Firmeza, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial"

Se comunica a los Sres. accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo tercero de los Estatutos, que el Directorio ha resuelto aumentar en c|l. $ 500.000 el capital de la Sociedad. — El Directorio.

e.4 mayo-N.º 819-v.11 mayo

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.
Pago de dividendo

Se avisa a los accionistas que a partir del miércoles 10 de Mayo de 1944, se abona el dividendo del 10 o|o, ó sean m$n. 1, por acción, contra entrega del cupón N.º 1, correspondiente al ejercicio 38.º año 1943, en Cerrito 388, 1.º piso, debiendo presentarse las planillas con la numeración correspondiente de títulos, de 9,30 a 11,30 horas. — La Gerencia.

e.5 mayo-N.º 882-v.8 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Al Comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle PERU N.º 179. — Vendedora: Josefa Cendán. — Comprador: Maximino Pérez. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944.

e.6 mayo-N.º 954-v.11 mayo

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles, bar y restaurant, sito en esta Capital, calle CORDOBA N.º 3093|99 esq. AGÜERO. — Vendedora: Constancia Pérez. — Comprador: Maximino Ovidio González. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944.

e.6 mayo-N.º 952-v.11 mayo

Eduardo A. Attardi, Balanceador, Atc. Brown 1232, 21-4751, comunica que el señor Vicente Aquiles Logullo, vde. a los Sres. Marino Valcic y Miro Strikic, su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito OLAVARRIA 265, Cap. — Rec. n|oficinas, domici io contractual.

e.6 mayo-N.º 957-v.11 mayo

Urgaregui & Cía., Avisan: Manuel Frieiro vende a Manuel Barreiro su hospedaje donominado "La Toja", sito PUEYRREDON N.º 486, domicilio partes contratantes. — Reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Talcahuano 287.

e.6 mayo-N.º 953-v.11 mayo

Se avisa al comercio que la firma Domingues Hermanos, importadores de frutas con domicilio en la calle LAVALLE N.º 3253, ha transferido su activo y pasivo a la Sociedad Domingues Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley, Lavalle 3253, domicilio de las partes.

e.6 mayo.-N.º 900-v.11 mayo.

Faivel Moñek Lewin y Moi és Lewin venden a Samuel Lewin sus partes de sociedad "Samuel Lewin e hijos" con artículos para sastres, denominada "La Casa del Sastre", calle MONROE 4965. — A efectos legales partes constituyen domicilio mismo negocio.

e.6 mayo-N.º 951-v.11 mayo

Se hace saber que don Juan E. Carrara, con domicilio en Villa Angela, Chaco, vende al señor Pablo Zlotnik, con domicilio actual en Villa Angela, Chaco, su negocio de fábrica de fideos, galletitas y afines, que tiene establecido en este pueblo de VILLA ANGELA, en la AVENIDA ESPAÑA, sitio doce de la manzana doc. — Los reclamos de ley, al escribano José María González, en su domicilio, calle Marcelo Torcuato de Alvear y Santa Fe, en Villa Angela, Chaco. — Villa Angela, 2 de Mayo de 1944.

e.6 mayo-N.º 894-v.11 mayo

Se hace saber que por retiro de don Adolfo Lis, se disuelve la Sociedad "Goldberg & Lis", que se dedican al ramo de fábrica de calzado para niños, establecida en la calle BOEDO 1900, haciéndose cargo del activo y pasivo don León Goldberg. Reclamos y domicilio de las partes, Boedo 1900. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1944.

e.6 mayo.-N.º 943-v.11 mayo

Avisa Enrique T. Faragasso y Cía., que Balbino González, vende a Adolfo Benito Rodríguez, su negocio de despensa y vinos y cervezas envasadas, sito en la calle MUÑIZ 1139. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Avenida de Mayo 833, U. T. 34 - 8987, donde se domicilian las partes.

e.6 mayo-N.º 926-v.11 mayo

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con su intervención Eladio Núñez de la Fuente, vende libre de todo gravamen a Gregorio Carmelo Gennaro, el negocio de despensa GÁNDARA 2352. Domic. part. y reclam. ley n|Oficinas.

e.6 mayo.-N.º 940-v.11 mayo

Al comercio: Sánchez Del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con su intervención Fermín González Comesaña y Saturnino Quiroga, que giraban González y Quiroga venden a Manuel Fernández Vázquez, Manuel Pazos Fontenla y Eulogio Blanco Fernández, que giraban Fernández y Cía., libre de todo gravamen el negocio restaurant, bar y café "La Casa de la Troya", AVENIDA de MAYO 1164. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 939-v.11 mayo

Z. Bodas y Cía., martilleros públicos, oficinas San Juan 3914, avisan que Eduardo Juan Colomer vende a Serviliano Di Ciaccio, negocio cafés y tés, RIOJA 1264, domicilio los contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.6 mayo-Nº 924-v.11 mayo

Z. Bodas y Cía., martilleros públicos, San Juan 3914, avisa María Luisa Bonomi de Picchi que vende a Andrés Miguel su negocio despacho pan y facturas CERETTI 1702, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.6 mayo-Nº 923-v.11 mayo

M. Fernández Martínez, balanceador oficinas Rincón 76, avisa Miguel Babuini vende a Bruno López de Vicuña, su negocio de lechería y venta de helados, calle LAGUNA 820, domicilio ambas partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.6 mayo-Nº 921-v.11 mayo

Se hace saber que Moisés Rispler y Abraham Szeps, venden a Jaime Jachniuk y Jacobo Hersch Kulavich, el negocio de fabricación y venta de muebles y afines, sito en GAONA Nº 1308, domicilio de las partes, que giraba en plaza bajo el nombre "Casa M. Rispler" o Grandes Fábricas de Muebles "Gaona", y transfieren su activo y pasivo. — Reclamos de ley, en Lavalle 1268, 1er. p., escr. 9. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1944.

e.6 mayo-Nº 919-v.11 mayo

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Natividád Cardoso vende a Eufemia Medina de Alvarez, despacho de pan, HUMBERTO Iº Nº 1831, sus domicilios. — Reclamos en nuestras oficinas, Moreno 1531, U. T. 37-4554.

e.6 mayo-Nº 918-v.11 mayo

Avisa: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, ofic. Rivadavia 2182, U. T. 48-3141, con su intervención Stana M. de Martinovich y Emma Retamero, venden negocio confitería, helados y venta vinos, cervezas, SANTA FE 4778, a Héctor Luis Roveda y Domingo De Francesco. Domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1944.

e.6 mayo.-N.º 946-v.11 mayo

Paulino Carbajales, domic. Joaquín V. González 3198 vende a Juan Antonio Artero domiciliado Joaquín V. González 3169, negocio de lechería de JOAQUIN V. GONZALEZ 3198. — Reclamaciones por el término de ley.

e.6 mayo-Nº 913-v.11 mayo

Se hace saber que el señor Juan Fernández Moldes, domiciliado en la calle Lima 1433, vende a "José Parafita e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la misma casa calle Lima 1433, el negocio de gomería y taller de vulcanización, sito en esta Ciudad, calle LIMA 1433. — Reclamos término del ley, Escribanía Alberto Rillo y Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista 331.

e.6 mayo-Nº 917-v.11 mayo

Se avisa por término de ley que don Carlos Juan Suhr, vende su negocio de cinematógrafo, instalado en la localidad de CINCO SALTOS, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO, a los señores Samuel Serfaty y Ricardo Tojo. — Reclamaciones Escribano Carlos Alberto Sáenz, de General Roca, Río Negro.

e.6 mayo-N.º 927-v.11 mayo

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Benito Pérez, vende bajo inventario a doña Isabel Gilio de Desimone, despensa calle METAN 4000 esq. TREINTA Y TRES, sus domicilios. — Reclamos n| oficinas.

e.6 mayo.-N.º 910-v.11 mayo.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: María Susana Barros de Marchesini, vende bajo inventario a M. J. Gandur, despensa calle HOLMBERG 3099, sus domicilios. — Reclamos n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 909-v.11 mayo.

Avisa: José Capitelli, martillero público, con oficina en Virrey Cevallos 239. U. T. 38-2449, que Evaristo López, vende a José López, la parte mitad del negocio de almacén de comestibles, sito en esta Capital, calle RONDEAU 2700 esq. CATAMARCA 2208, que tenía conjuntamente con Gerardo López, todos allí domiciliados, continuando el giro del negocio Gerardo López y José López, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamo término de ley, en mi oficina.

e.6 mayo.-N.º 907-v.11 mayo.

Al comercio: M. Ardáiz, y Cía, balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Alfredo García y Jesús Riestra, venden a José Naredo y Manuel Augusto Vieira, el negocio de lechería y chocolatería, denominado «Madrid», sito en esta Ciudad, calle ESMERALDA N.º 376, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones interponerlas dentro del término legal. — Buenos Aires, mayo 5 de 1944.

e.6 mayo.-N.º 905-v.11 mayo.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Isaac Ordóñez y Joaquín Del Valle, venden a Jaime Ordóñez, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que les corresponde en el almacén de comestibles y bebidas «El Ibérico», calle CORDOBA 1395|1399 esq. URUGUAY, domicilio ambas partes. — Reclamos ley en el negocio. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1944.

e.6 mayo.-N.º 904-v.11 mayo.

Avisa: Jacinto Ventre, balanceador y rematador público, oficinas calle San Juan 1119, U. T. 23-6945, que el señor José B. Diz, vende al señor Claudio Tuero, almacén y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito calle HUMBERTO 1.º 3099, esq. GRAL. URQUIZA, Capital. Ambas partes domiciliados en el mismo negocio para reclamos de ley.

e.6 mayo.-N.º 903-v.11 mayo.

Avísase que Manuel García, vende libre gravámenes a Antonio Valcarcel y Manuel Martínez, su negocio café-bar «El Ministerio», calle BELGRANO 1200 esq. SALTA 462|14, domicilio contratantes. — Reclamaciones Centro Comercial, Solís 458.

e.6 mayo.-N.º 901-v.11 mayo.

Natividad Martín, domiciliada en Córdoba 1565 vende a Cóndido Fernández, domiciliado Sarmiento 2554, negocio de lechería y venta helados de CORDOBA 1565. — Reclamaciones por el término de ley.

e.6 mayo-Nº 914-v.11 mayo

Avisa: Manuel C. Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia número 2182, U. T. 48-3141. Que el 11 de Mayo, a las 13 horas. Remataré despensa de comestibles PASO 11|15, por orden Miguel García. Reclamos ley mi oficinas. Bs. Aires, 6-5-44.

e.6 mayo.-N.º 948-v.11 mayo

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1.º N.º 602, esq. PERÚ. — Vendedores: Andrés Alvarez, Vicente Alvarez y Benigno Alvarez. — Compradores: Constantino Rodríguez, José Cuervo y José Rodríguez Pérez. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1944.

e.6 mayo.-N.º 950-v.11 mayo

F. Corral, Martillero Público, Alsina 679, avisa: que Pedro Lucoff vende a Marcelo Canzi, su negocio de restaurant y parrilla, calle V. SARSFIELD Nro. 1800 domicilios ambos. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.6 mayo-N.º 897-v.11 mayo

Eligio González, con oficinas Avenida de Mayo 963, piso 2, avisa: Que el señor Andrés Albino vende al señor Gilberto Camilo Riggio, el negocio de cigarrería, sito en la calle CORRIENTES 1511, libre de todo gravamen. — Domicilio contrat. y recla. de ley en mis oficinas.

e.6 mayo N.º 896-v.11 mayo

Se hace saber que ante los Escribanos Miguel B. y Miguel H. Spinosa, con oficina Sarmiento 680, piso 2.º, don Francisco Javier Marzoa vende a doña Malvina Ramona Ramos; con domicilio calle Bolívar 1356, el negocio de hotel-pensión ubicado en esta ciudad, calle SALTA 211, donde vive el vendedor.

e.6 mayo-N.º 895-v.11 mayo

Ramón Pérez Méndez, vende a Alvaro Fernández Rodríguez su parte mitad del negocio de café y bebidas situado INDEPENDENCIA 1801, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.6 mayo-N.º 893-v.11 mayo

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Esperanza Bisquerra vende a Victorio Brunello el café, bar, billar y canchas bochas, sito JONTE 5255, domicilio partes para reclamos de ley.

e.6 mayo-N.º 889-v.11 mayo

Se hace saber que la Sociedad de hecho Rex Oil en el ramo de taller mecánico, con domicilio en SAN JUAN N.º 372|78, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Curutchet domiciliado Avda. de Mayo N.º 695, 2.º piso. — Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avda. de Mayo N.º 695, primer piso.

e.6 mayo N.º 888-v.11 mayo

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Luis Antonio Domingo Gianola vende a Antonio Carrascal, su negocio de carnicería calle O'HIGGINS N.º 2502. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.6 mayo-N.º 887-v.11 mayo

Se avisa al comercio, que la firma Juan Blasina, con talleres de niquelado y galvanoplastia, con domicilio en la calle GRAL. CESAR DIAZ N.º 1477, ha transferido su activo y pasivo a la sociedad Juan Blasina y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley, calle General César Diaz 1477, domicilio de las partes.

e.6 mayo.-N.º 898-v.11 mayo.

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con su intervención Angel Hermida Sanromán y Angel Rodríguez Domínguez, que giraban Hermida y Rodríguez, venden a Segundo Cordo García, libre de todo gravamen el negocio de café y bar "Social", CHILE 1402, esq. SAN JOSE — Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 938-v.11 mayo

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con su intervención, Francisco Lamas Vázquez, vende, libre de todo gravamen, a David Mario Gags el negocio de café, bar y billares "Record", sito en RIVADAVIA 10802, esq. a FONROUGE. Domicilio de las partes y reclamaciones dentro del término legal, n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 937-v.11 mayo

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con su intervención, Jovino Menéndez Fernández, vende libre de todo gravamen a Alfonso Martínez Vicente y Américo Dorado Alonso, que girarán Martínez y Alonso, el negocio de restaurant, café, bar y billares "Cervantes", sito VICENTE LÓPEZ 1900, esq. AYACUCHO. — Domicilio partes y reclamos término ley n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 936-v.11 mayo

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con intervención Alberto María Maison, vende a Hernando Villamor, libre de todo gravamen el negocio de despensa y venta de vinos y cervezas "Select", AVELLANEDA 2195|99. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 935-v.11 mayo

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con su intervención se vende el negocio de café y despacho de vinos y cervezas "El Miño azul", sito RIVADAVIA N.º 3924. — Vendedores: Joaquín González Pereyra y Constante Alvarez Alvarez. — Comprador: Manuel González Esperón. Reclam. ley y dom. partes en n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 934-v.11 mayo

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, primer piso, U. T. 38-4069 y 37-0571, avisan que, con su intervención Valentín Campio Rivas y Jesús Calderón, que giraban Rivas y Calderón, venden a Oscar Roque Pirchio, libre de todo gravamen, el negocio de restaurant, bar, café y billares, "La Curva", CÓRDOBA 6301, esq. JORGE NEWBERY. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.6 mayo.-N.º 933-v.11 mayo

Marcelino López, vende a Francisco Lozano y Ernesto Reymundo López, su negocio de despacho de pan y facturas, situado en la calle TACUARÍ 1109. Reclamos término de ley a Lacase y Villar Salta 188.

e.6 mayo.-N.º 931-v.11 mayo

Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, avisa que Rufino Rivamar, vende a Miguel La Porta y Teresa Petrocino de La Porta, el negocio de despacho de pan y anexo, PEYRREDÓN 2353, y domicilio de ambas partes. Reclamos en la Escribanía.

e.6 mayo.-N.º 92?-v.11 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS ENTRE EL PERSONAL DEL F. C. C. A.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria

Buenos Aires, Mayo de 1944.

Estimado consocio:

Invito a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 15 del corriente, a las 17,15 horas, en el local de la calle Maipú 1358, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos socios para firmar el acta.

2.º Decreto del P. E. Nacional de fecha 17-4-44, creando la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. — Saludan a Ud. atte., Juan B. Riera, presidente. — Rafael Melman, secretario.

Nota: Art. 42: Sólo podrán intervenir en las Asambleas, los socios activos que se hallen al día con la Tesorería, a cuyo efecto deberán exhibir el último recibo.

Art. 44: Las Asambleas Ordinarias, como las Extraordinarias, se constituirán con la mitad más uno de los asociados a la hora fijada y con cualquier número una hora después.

e.6 mayo-N.º 955-v.6 mayo.

"L I F A"

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1944, a las 17 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Ratificación de la Indemnización acordada por el Directorio a terceros.

3.º Remuneración a los Directores titulares y Síndico titular.

4.º Destino de las utilidades.

5.º Fijación de número de Directores titulares y su designación; elección de dos Directores suplentes y de Síndico titular y suplente.

6.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.6 mayo.-N.º 930-v.24 mayo

CASA HUTTON

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1944, a las 11.30 horas, en el local social de la Sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1944.

2.º Distribución de las utilidades.

3.º Elección de tres Directores Titulares.

4.º Elección de dos Directores Suplentes.

5.º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

6.º Nombramiento de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.6 mayo-N.º 928-v.24 mayo

CENTRO DE PROTECCION RECIPROCA DE PATRONES Y CONDUCTORES DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA

P. de Mendoza 1671

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el domingo 28 de mayo, a las 9 horas, en el local calle Olavarría 636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance.

2.º Ayuda Mutua.

3.º Elección pre-candidatos a la Comisión Directiva.

4.º Nombramiento de la Comisión de Fiscalización.

5.º Designación de dos socios para firmar el acta.

e.6 mayo.-N.º 942-v.9 mayo

C A I C O

Cía. Argentina de Industria y Comercio Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de Mayo de 1944, a las 15 horas, en 25 de Mayo N.º 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Ejercicio 1944.

2.º Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6 mayo.-N.º 949-v.24 mayo

ASOCIACION DE RESIDENTES CHAQUEÑOS

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el artículo 13 del estatuto, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 del corriente mes de Mayo, a las 18 horas, en Avenida de Mayo 1370, piso 4.º, escritorio 64, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al ejercicio vencido.

2.º Elección de presidente y cinco vocales, por tres años.

3.º Designación de dos socios para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del estatuto, transcurrida media hora después de la indicada, la Asamblea se constituirá con los miembros presentes.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1944. — La Comisión Directiva.

e.6 mayo-N.º 911-v.6 mayo.

T. I. F. A. L.

TELEFONICA INTERURBANA DE FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

Convocatoria para la 1a. Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 27 y 28 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la 1a. Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1 de junio de 1944 a las 15 horas, en la sede social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 507, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura, estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancia y Pérdidas e Informes del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio financiero fenecido el 31 de julio de 1943.

2.º Destino de las utilidades.

3.º Elección de tres Directores por tres años.

4º Elección de un Director por un año.

5º Elección de un Síndico titular y un Síndico Suplente.

6.º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1944. — El Directorio.

e.6 mayo-Nº 932-v.24 mayo

HARAS LAS ORTIGAS

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1944, a las 17,30 horas, en Viamonte 752, 3er. piso, Dto. 6, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al 32º ejercicio social clausurado el 31 de Diciembre de 1943, determinación de la remuneración al Director Gerente y distribución de utilidades.

2.º Designación de directores titulares y suplentes.

3.º Elección de síndicos titular y suplente.

4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el Acta. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1944. — El Directorio.

e.6 mayo-N.º 920-v.24 mayo

SOCIEDAD ANONIMA TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Paseo Colón 515 — 4.º piso

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 30 de Mayo de 1944, a las 17.30 horas, en el local Paseo Colón N.º 515, 3er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1944.

2.º Elección de dos Directores titulares por tres años y tres Directores suplentes.

3.º Elección del Síndico y Síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representado. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1944. — El Directorio.

e.6 mayo-N.º 925-v.24 mayo

CIRCULO DE CRONISTAS DEPORTIVOS

CONVOCATORIA
A Asamblea

Buenos Aires, Mayo 5 de 1944.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 15 de Mayo a las 21 horas, en los salones del Círculo de la Prensa, Rodríguez Peña 80, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance Genera , Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.° Renovación parcial de la C. D.: 5 vocales titulares (en reemplazo de los señores M. Molinari Peri, E. Torrado (renunció), E. De Grossi, J. Carballo Serantes y A. Haimovitz, que terminan su mandato).

4 voca'es suplentes (en reemplazo de los señores: D. Renna, Luis Arostegui y V. Villanueva, que terminan su mandato y Oscar M. Traba (que renunció).

1 revisor de cuentas titular (en reemplazo del señor O. Capellini Borges, que termina su mandato).

2 revisores de cuentas suplentes (en reemplazo de los señores M. A. Bavio Esquiú y Ricardo S. Souza, que terminan su mandato).

5 miembros titulares para formar el Jurado de Honor (en reemp'azo de los señores: Eduardo Almira, I. Talarua Kendall (fallecido), José M. Lebrón, Alfredo Ortiz y Bernardo Rabinovich, que terminan su mandato).

3.° Proposición de la C. D. sobre mutualismo: La C. D. solicita mandato de la Asamblea para realizar un estudio que permita la implantación del mutualismo en la entidad, de acuerdo a la expresión de la asamblea del 3 de Noviembre de 1942, que "dejó expresa constancia que en ningún momento se renuncia a ese postulado, el que debe orientar la gestión futura para incorporarlo dentro de las disposiciones legales".

4.° Designación de dos señores socios para firmar el acta. — Hugo Marini, presidente. — José R. Lópcz Pajaro, secretario.

Art. 19: "Las elecciones de las autoridades del Círculo se efectuarán en forma secreta y por listas, las que deberán ser oficializadas con 72 horas de anticipación a la realización de la Asamblea".

Art. 37: "Las asambleas se celebrarán con quórum legal a la hora fijada en la convocatoria con la mitad más uno de sus socios con derecho a voto, y una hora después con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.

Se considera socio al día a los efectos de la participación en la asamblea el que tenga abonada su cuota del mes de la fecha".

Art. 23: Unicamente los socios mayores de edad con una antigüedad mayor de dos años podrán ser electos miembros de la C. D., ocho, por lo menos de sus titulares, deben ser cronistas a sueldo registrados en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas. Ade más se permitirá como máximo dos miembros de una misma empresa.

e.6 mayo-N.° 945-v.6 mayo.

SECCION BALANCES

B. 23

BANCO POPULAR DE MISIONES, S. A.

Domicilio: Posadas — Misiones.

Ejercicio terminado el 31 de marzo de 1944
BALANCE GENERAL

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En caja	14.306.55
Depós.tos en el Banco Central de la República Argentina	193.791.99
Otros fondos disponibles:	
Otros depósitos a la vista en bancos del país	397.72
Depósitos a la vista en bancos del exterior	
Otros	436.82
Colocaciones a corto plazo:	
Certificados de participación en valores nacionales	
Otras	
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	61.982.07
Documentos descontados	685.496.68
Letras y giros comprados	31.640.—
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	
Letras de Tesorería de la Nación y otros préstamos oficiales	
Deudores varios	23.700.—
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	
Títulos nacionales, provinciales y municipales	
Otros valores	
Inmuebles	40.000.—
Bienes diversos	3.000.—
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	
Accionistas	
Operaciones de cambio y títulos	
Diversas	5.329.79
Total del activo	1.060.081.62
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	
Total general	1.060.081.62

PASIVO	m$n.
Depósitos:	
Cuentas corrientes	189.618.32
Depós.tos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	
Caja de ahorros	121.645.24
Plazo fijo	314.519.45
Otros depósitos a plazo	
Obligaciones:	
Con bancos y corresponsales del país	43.323.96
Con bancos y corresponsales del exterior	
Letras y giros a pagar	
Dividendos a pagar	7.233.75
Varios acreedores	
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	
Operaciones de cambio y títulos	
Diversas	28.950.74
Total del pasivo	705.282.46
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	22.364.—
Capital y reservas:	
Capital:	
Integrado	279.550.—
Suscripto - Asignado, a integrar (1)	
Reservas:	
Legal	47.540.84
Estatutarias	5.338.32
Facultativas	
Con otro destino especial	
Total general	1.060.081.62
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	7.400.—
Títulos, otros valores, mercad. y productos varios	19.600.—
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	609.606.26
Valores en custodia	201.550.—
Valores en garantía por cuenta de terceros	
Varias cuentas por operaciones de terceros	

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones		16.258.27
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones		34.951.52
Impuestos, tasas y patentes		356.88
Amortizaciones		24.015.09
Otros gastos de administración y débitos diversos		10.394.95
		85.976.71
Saldo del ejercicio anterior		
Utilidad del ejercicio	22.364.—	
Saldo deudor/acreedor (1) del ejercicio anterior		22.364.—
Total		108.340.71

HABER	m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones	106.636.31
Utilidades diversas	
Otros créditos	1.704.40
	108.340.71
Saldo del ejercicio anterior	
Pérdida del ejercicio	
Saldo deudor/acreedor (1) del ejercicio anterior	
Total	108.340.71

Posadas, 1.° de Abril de 1944.

Luis Poujade, presidente. — Ricardo Mercadal, gerente general. — Vidal González, contador general. — Aurelio Vicario, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio (V.° B.°:, Art. 10 de la Ley N.° 12.156, y reglamentación del Banco Central).

Luis Lázaro Hirch, contador público nacional.
Matrícula N.° 426. — Tribunal Capital Federal.

e.6 mayo-s|p.p.-v.6 mayo